



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN**  
**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos  
fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho penal y Procesal penal

**AUTORA:**

Oyarce Rojas, Zoilita Meleyla ([orcid.org/0000-0001-7814-8062](https://orcid.org/0000-0001-7814-8062))

**ASESORES:**

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos ([orcid.org/0000-0002-5257-9232](https://orcid.org/0000-0002-5257-9232))

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A Dios, por acompañarme en todo momento de esta etapa académica, a mi familia y en especial a mi querida madre y a mi hermana Jhaneth Oyarce Rojas, por su apoyo incondicional, su paciencia y por ser mi mayor motivación para lograr uno de mis objetivos.

## **Agradecimiento**

Primeramente, doy gracias a Dios por acompañarme en esta etapa académica, a los Docentes y Asesores por la constancia y dedicación con todo el grupo de estudio para culminar con éxito nuestros trabajos de investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL, LIMA NORTE 2022", cuyo autor es OYARCE ROJAS ZOILITA MELEYLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS <b>DNI:</b> 42017067 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5257-9232	Firmado electrónicamente por: JCJIMENEZ el 06-08- 2023 23:01:48

Código documento Trilce: TRI - 0632541

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTOR	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49
ANEXO	55

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

<b>Tabla 1. Categorización de la despenalización del aborto sentimental y derechos fundamentales en mujeres de violación sexual</b>	<b>14</b>
<b>Tabla 2 : Participantes</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 3. Matriz de triangulación</b>	<b>23</b>
<b>Tabla 4. Ficha de fuente documental</b>	<b>56</b>

## RESUMEN

La presente investigación tuvo la finalidad de determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022. Con el objetivo general se diseñó una investigación de diseño fenomenológico de tipo básica pura y con enfoque Cualitativo, en donde se analizó diferentes teorías, doctrina y jurisprudencia; el estudio conto con 09 participantes entre ellos jueces, fiscales y abogados. Se utilizó la técnica de la entrevista y se aplicó como instrumento la guía de entrevista conformada por 12 preguntas, mismas que fueron analizadas mediante la matriz de triangulación.

Los resultados, dejaron ver que los fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto sentimental se basan en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas violación sexual, como el derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la salud, derecho a la dignidad y derechos reproductivos, bajo la teoría de ponderación de derechos, ya que un derecho fundamental puede ceder ante otro, con el fin de salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de violación, es necesario que el Estado revalúe la legislación.

**Palabra clave:** Aborto sentimental, despenalización del aborto, aborto legal

## ABSTRACT

The present investigation had the purpose of determining the legal foundations that allow the decriminalization of sentimental abortion, guaranteeing the protection of fundamental rights in women victims of rape, Lima Norte 2022. With the general objective, an investigation of phenomenological design of type pure basic and with a qualitative approach, where different theories, doctrine and jurisprudence were analyzed; The study had 09 participants including judges, prosecutors and lawyers. The interview technique was used and the interview guide consisting of 12 questions was applied as an instrument, which were analyzed using the triangulation matrix.

The results showed that the legal grounds for decriminalizing sentimental abortion are based on the protection of the fundamental rights of women victims of rape, such as the right to equality and non-discrimination, the right to health, the right to dignity and reproductive rights, under the theory of weighting of rights, since one fundamental right can yield to another. In order to safeguard the rights of women victims of rape, it is necessary for the State to reassess the legislation.

**Keywords:** sentimental abortion, decriminalization of abortion, legal abortion



## **I. INTRODUCCIÓN**

Despenalizar el aborto ha sido una larga travesía en diversos países, sobre todo cuando es ocasionado por abusar sexualmente a una fémina. En algunas regiones de Europa el aborto es ya legal, tal como se publicó en El Diario el País (2023) el Tribunal Constitucional ha avalado la Ley de Salud Sexual y Reproductiva, que permite abortar libremente hasta las 14 semanas de gestación. Esta ley nace debido a que la tasa de clandestinidad del aborto es muy alta y solo el 15,7% de los abortos se realizan en centros públicos en algunas provincias españolas, mientras que otras tienen un reporte de cero casos asistidos públicamente.

Todo esto no tiene un contraste homogéneo cuando se analiza la legislación de otras regiones de Europa como: San Marina, Andorra y Malta que no es permitido que una fémina aborte de ninguna manera: Por su parte Liechtenstein es validado como un derecho solo y cuando la persona se debate entre la vida y la muerte al momento de ser introducida en una sala de partos (ABC Sociedad, 2023). Esto establece la existencia de un problema de desigualdad de derechos, puesto que, casi 40 países se encuentran a favor de que la mujer aborte sin la presencia de un especialista de la salud, pero seis mantienen leyes de aborto altamente restrictivas y delictuosas.

En el Perú, actualmente el aborto por violación sexual está tipificado como aborto sentimental y se encuentra penalizado y reconocido como una conducta antijurídica en el Art. 120 inc. 1 del C. P (1991) donde establece hasta tres meses de prisión si la gestación es por producto de violencia sexual fuera del matrimonio o utilice la inseminación artificial sin consentimiento, siempre que al menos el hecho haya sido denunciado o investigado por la policía.

Esta tipificación hace una distinción irrazonable e incompatible con los derechos fundamentales, sin embargo, lo que se busca es la despenalización de esta figura penal, ya que tal sanción no es más que una persecución penal que conlleva a efectos negativos contra los derechos fundamentales, puesto que ello no logra el propósito disuasivo si no por el contrario, ha forzado a las muchas mujeres a una necesidad de practicar el aborto clandestinamente. Según La Defensoría del pueblo (2021) se estima que cada año se realizan alrededor de 5,6 millones de abortos a jóvenes entre 15 y 19 años; Por lo que, algunas de

ellas se consideran como un aborto inseguro. Por estas razones y para proteger los derechos principales de las féminas causadas por violaciones sexuales en varios países se ha despenalizado el aborto sin hacer distinción alguna.

El estado peruano al no despenalizar el aborto sentimental a favor de todas las féminas que son abusadas sexualmente estaría exponiendo indirectamente el derecho a la vida, permitiendo que las víctimas acudan a prácticas mortales. Esto genera la necesidad de analizar el tema de manera reflexiva, tomando como punto de partida los diversos fundamentos que garantizan respetar cada derecho a la humanidad y tomando como prioridad que en este caso la responsabilidad del Estado es garantizar que se cumpla cada derecho de las féminas que son abusadas sexualmente. Además, la imposición de una maternidad por violación sexual estaría vulnerando el derecho a la salud física y mental de las mujeres.

Cabe mencionar que, ante la ley, todos tenemos los mismos derechos. Al imponer una gestación causada involuntariamente por violaciones se encuentra afectando a las mujeres que se ven privadas ser libres para renunciar a una maternidad no deseada. A estos hechos jurídicos incluso se suman el hecho de ser juzgadas por la sociedad. Solís (2019) manifestó que la penalización del aborto viola el enfoque constitucional de homogeneidad ante la ley, donde se estaría afectado la equidad a que la fémina se desarrolle libremente, perjudicando considerablemente su convivir en el día a día.

En base al análisis de la realidad problemática se ha desarrollado una serie de interrogantes que dieron inicio a dicho estudio de la siguiente manera, de acuerdo al problema general: ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022? Además, como primer problema específico que interroga sobre ¿Qué procedimientos se deben cumplir en la despenalización del aborto sentimental bajo estricta protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022? y el segundo problema específico que fue formulado con la pregunta ¿Qué derechos se vulneran en las mujeres víctimas de violación sexual al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022?

Dichos aspectos se describen en la historia del problema que ocurrió frente al aborto por violación sexual que han permitido delimitar la justificación de la presente investigación. Teniendo como justificación teórica la búsqueda de ampliar los conocimientos científicos, mediante diversos argumentos jurídicos adquiridas de fuentes fiables, lo que contribuirá a entender los fundamentos constituciones en las que se basan diversos países para la legalización y las de la Corte Internacional de Derechos Humanos, en la que reconocen la legalidad del aborto en casos de violación sexual, permitiendo así conocer el problema y sobre todo lograr una solución para la legislación Peruana.

Referente a su justificación práctica, el estudio tuvo como finalidad identificar aquellos beneficios que obtendrían las mujeres al despenalizar el aborto frente a la consecuencia de quedar en gestación por medio de un abuso sexual, permitiendo que sean libres de gozar sus derechos fundamentales como personas.

A través de la justificación metodológica, la investigación se apoyó en herramientas científicas, así como, métodos, técnicas e instrumentos, con el cual se logrará recopilar información confiable sobre la despenalización del aborto cuando las féminas han sido abusadas sexualmente, con la finalidad de establecer recomendaciones jurídicas que puedan formar parte de una propuesta jurídica que brinde solución a este problema que es por naturaleza polémico.

Una vez formulados los problemas investigativos, fue necesario definir los objetivos que se esperaban lograr a través del incremento de esta investigación. El objetivo general fue: Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022. También se ha formulado como primer objetivo específico: Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022. El segundo objetivo específico fue: Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Se revisó la literatura con la finalidad de poder encontrar estudios que estén vinculados a las categorías de este estudio. En tal sentido, se centra nacionalmente Jacobo y Silva (2021), en su estudio que participaron un total de 86 mujeres las cuales fueron encuestadas, optando por un enfoque cualitativo obteniéndose como conclusiones: De acuerdo dicho reconocimiento se alcanza la exclusión de la víctima de la penalización, ya que se ha vuelto cotidiano abusar sexualmente las féminas, lo que aumenta el peligro de embarazarse.

Chávez (2018) en su estudio denominado despenalización del aborto en mujeres que han sufrido sexualmente una violación, siguiendo una metodología cualitativa, teniendo en cuenta un total poblacional de personal especializado en el tema, como abogados, jueces y fiscales. Como técnica de recopilación de datos se utilizó la entrevista, obteniéndose como conclusión: El debate entre despenalizar o sancionar el aborto se basa al libre derecho a la vida, pues toda mujer debe tener la libertad de engendrar de una manera correcta, es decir, sin abuso hacia su cuerpo.

Lovatón (2018) llevó a cabo un estudio denominado despenalización del aborto en casos de abuso sexual en el C.P. peruano, bajo un enfoque cualitativo, la muestra estuvo conformada por todos los involucrados en el estudio, mismo se aplicó cuestionarios para recolectar datos, obteniéndose como conclusiones: En la legislación peruana se puede encontrar que dentro de otros derechos la mujer tiene como deber abortar si lo desea, así es respaldada por otros países desarrollados como por ejemplo Estados Unidos, Rusia, Holanda y Alemania.

Orellana (2018) investigó acerca de despenalización del aborto sentimental, llevado a cabo en una metodología cualitativa, en cuanto a la recolecta de información ejecuto entrevistas. Llegando a concluir que, toda mujer tiene el derecho a abortar siempre y cuando se haya concebido por medio de abusos sexuales, por lo que no es cabal para la fémina, pues fue abusada y necesitara tratamiento psicológico para una pronta recuperación sentimental.

Pérez (2018) llevó a cabo una investigación denominada despenalización del aborto sentimental y eugenésico, siendo un estudio cualitativo, la muestra está constituida por la totalidad de 50 personas encuestadas, obteniéndose

como conclusiones: Todos los tipos de aborto son peligrosos llegando así a complicarse, además son considerados la tercera causa principal de muertes de féminas y de hospitalizaciones.

Chávez y Maguiña (2021) realizó un estudio denominado aborto sentimental y su despersonalización por la vulneración de derechos fundamentales, de enfoque cualitativo, la población estuvo conformada por tres fiscales a quienes se le aplicó la guía de entrevista, llegando a la conclusión: El error aparece en la formulación de los componentes legales que normalizan que la mujer aborte; de manera que vulnera los derechos principales de la fémina, pudiendo así desmineralizar todo lo relacionado a su estilo de vida sexual, ya que puede hacer con su vida lo que desee, relacionado a la intimidad.

Burga (2021) en su investigación denominada el aborto sentimental y su despersonalización ante la violencia psicológica de la mujer, con enfoque cualitativo, con la participación de siete abogados a quienes se le aplicó la guía de entrevista, llegando a concluir: al no despenalizar el aborto sentimental suele ser perjudicial para las mujeres embarazadas porque no tienen protección legal, por lo tanto provocan abortos ilegales, que en su mayor parte son perjudiciales para la salud reproductiva, y debido al embarazo no deseado, sufren agresiones que derivan en violencia emocional.

Tineo (2023) en su estudio denominado despenalización del aborto sentimental y su afectación a la dignidad y el proyecto de vida de la mujer, 2021, de enfoque cualitativo, en donde tres fiscales y dos psicólogos formaron parte de la población, utilizando la guía de entrevista, permitiendo concluir: Las razones más importantes para la despenalización del aborto sentimental son la protección de la integridad física y psíquica de la fémina enmarcada en nuestra constitución, y la protección de su dignidad.

Calizaya (2022) realizó un estudio denominado vulneración del principio de igualdad frente al delito de aborto sentimental. De enfoque cualitativo, se aplicó como técnica e instrumento la observacional y el análisis jurisprudencial y se logró concluir: La Ley penal del país peruano es la única en la región que cambia el hecho de la violencia sexual de una fémina, que puede sufrir solamente fuera

del matrimonio, lo que conduce a una desigualdad ilógica y completamente injustificada.

De igual modo en el ámbito internacional se encontraron trabajos previos como el de Bolívar y Ríos (2021) llevaron a cabo un estudio sobre condiciones normativas y jurisprudenciales de la despenalización del aborto en Colombia, Chile y Uruguay, bajo un enfoque cualitativo, se ha considerado como muestra a 74 textos revisados, obteniéndose como conclusión: Que la normativa hace que divergencias puedan tener un auge en la decisión de las mujeres, por ello, se hace relevante reconocer que en los tres países analizados el estigma social sobre el aborto que influye en la elección de cada mujer de realizarse el procedimiento en el marco legal o ilegal, puesto que se prefiere la discreción, como en Chile y Colombia.

Maldonado (2021) llevó a cabo una investigación denominada el acompañamiento feminista como una estrategia para despenalizar el aborto en el Ecuador, siendo un estudio cualitativo, aplicado en personas involucradas en el estudio misma se les aplicó entrevistas para recolectar datos, obteniéndose como conclusiones: El Estado no toma medidas proactivas y estructurales para combatir la violencia, opresión y marginación que asumen cada día las féminas como sujetos sociales, porque ello iría en contra de los ejercicios políticos del Estado.

Ortiz (2022) en su estudio sobre la despenalización del aborto por abuso sexual y su incidencia en los derechos de las mujeres, orientado a un estudio cualitativo en donde se contó con una muestra de 5 magistrados, mismos se les aplicaron entrevistas, obteniéndose como conclusiones: Es evidente que los representantes de justicia mantienen valores éticos y morales que influyen en la no despenalización del aborto por abuso sexual a pesar de que se presentó evidencia válida sobre la salud psíquica y física de la fémina y la salud biológica del bebe en forma de deformidades mientras se desarrolla.

Andrade (2020) llevó a cabo una investigación denominada la despenalización del aborto en el Ecuador, siendo un estudio cualitativo, aplicado en personas involucradas en el estudio misma se les aplicó entrevistas para recolectar datos, obteniéndose como conclusiones: El aborto no está

configurando una acción típica al carecer de un dolus malus o dolo homicida, en realidad el aborto está respaldado constitucionalmente, y guarda armonía con su dignidad como ser humano.

Lema (2020) en su estudio denominado el aborto y su despenalización en casos de abuso sexual en el Código Penal del Ecuador, bajo un método cualitativo, aplicado en una muestra de las mujeres involucradas, mismas se les aplicó cuestionarios para recolectar datos, obteniéndose como conclusiones: Gran parte de las legislaciones penales del mundo, incluida la del Ecuador, han despenalizado el aborto por una causa común, cuando el embarazo es por violación.

Romero (2018) en su estudio sobre la despenalización del aborto producto de un abuso sexual, bajo un enfoque cualitativo, empleado en una muestra de 95 sujetos, en donde se aplicaron cuestionarios para recolectar datos, obteniéndose como conclusiones: Se ha argumentado que este hecho crea mayores problemas, como la ilegalidad de este tipo de prácticas, por lo que existe un extenso peligro para las mujeres que en la mayoría de los casos por desconocimiento y miedo, acuden a estos lugares clandestinos exponiendo su vida y salud.

Para mayor comprensión del estudio, se ha desarrollado de manera conceptual la categoría denominada despenalización del aborto sentimental, el cual es definido por el autor Rempel (2023) la despenalización del aborto sentimental, consiste en habilitar un aborto no punible y pasa a ser una medida autorizada para la interrupción del embarazo, siendo el Estado, el que tiene la obligación de brindar las condiciones médicas e higiénicas necesarias y seguras. Así mismo, Quesada (2020) quien explica que es el ejercicio de la autonomía, así como de otros derechos de las mujeres embarazadas a interrumpir su embarazo y no ser un delito punible con una severidad que el Estado ha disciplinado. Monte y Vaggion (2019) explican que la legalización del aborto sentimental va más allá de introducir supuestos de no punibilidad o despenalización, pues legalizar supone pasar de un derecho negativo (no injerencia del Estado en la elección individual), a un derecho positivo (requerir acciones afirmativas del Estado). Es así que, Erdman y Cook (2020) explican que las normas de derechos humanos exigen que el aborto deje de ser

penalizado, por motivos de vida y salud, violación o delito sexual y malformaciones fetales.

En cuanto a los Casos, Rempel (2023) señala que es necesaria que el aborto se despenalice en aquellos casos de violación sexual para todas aquellas mujeres que han sufrido o han sido víctimas de una agresión sexual; se debe entender que un embarazo por violación vendría a ser un embarazo forzado o no deseado. Es por ello que, según Sutton y Vacarezza (2020) diferentes organizaciones a nivel mundial están interviniendo cada vez más en el ámbito político para reclamar el derecho cuando la mujer ha sido víctima de violación sexual. Los autores Sifris y Suznne (2017) indican que existe una gran necesidad de brindar una atención adecuada a las mujeres más marginadas y vulnerables, por lo que se debe eliminar todo tipo de restricciones legales y practicas sobre el acceso al aborto, así como también los obstáculos financieros.

Respecto a la subcategoría denominada Modelo de plazos según el autor Rempel (2023) es donde se centra un tiempo estimado, donde se practica la interrupción del embarazo voluntario y no existe condena penal, estos plazos varían en la legislación, variando principalmente entre la duodécima y la decimocuarta semana de embarazo, pero se presentan disposiciones con plazos mucho más largos.

En cuanto al modelo de indicaciones constituye un conjunto de motivos que, de estar presentes, transformarán a la mujer embarazada punible en una conducta no punible que interrumpe el embarazo. De igual manera para Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) si puede existir la protección de la vida prenatal con la despenalización del aborto por voluntad propia de las féminas enmarcado en un determinado plazo. En algunos Estados se establece como requisito previo la denuncia y en otros se requiere de una autorización, así mismo, indica que la penalización o despenalización del aborto, se puede dar a través de un modelo denominado indicaciones, su admisibilidad requiere procesos penales que involucren a un solo especialista de la salud y, en el peor de los casos, revisión judicial o comités interdisciplinarios.

En cuanto a estos dos sistemas los autores Gonzáles, Melo y Martínez (2019) explican que estos dos sistemas o modelos legales que rigen el aborto,



son los límites de tiempo en el número de semanas de embarazo y las indicaciones para el aborto, en la mayor parte del mundo, han sido los principales objetivos políticos del movimiento feminista en la disputa para que el aborto sea legal y seguro.

En cuanto a la categoría denominada los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, sobre ello Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) indican que una forma de brindar protección a los derechos fundamentales de la mujer es que los Estados accedan a la despenalización del aborto, siendo ello una medida idónea que servirá para proteger sus derechos fundamentales. De la misma forma La Defensoría del Pueblo (2019) detalla que toda fémina tiene todos los derechos al reconocimiento de su vida y a ser protegida por el Estado ante cualquier evento de abuso contra su vida, por lo que los Estados Parte castigan cualquier tipo de violencia contra la mujer. Para Escudero, Díaz de León y Andrade (2019) Los derechos fundamentales de las mujeres se fundamentan en la obligación de los Estados de adoptar medidas de protección y garantizar el goce pleno e integral de la salud física y mental, incluyendo el control y determinación libre y responsable de su sexualidad, incluyendo sus partes reproductivas y de salud.

Dentro de esta categoría se ha determinado como subcategoría el Derecho a la igualdad, para Bregarlo, Jaramillo y Vaggione (2018) este derecho se centra en la autonomía y dignidad de la mujer el cual permite ser reconocidas como sujetos de derechos, el cual exige igualdad de condiciones de salud y la penalidad del aborto sentimental vulnera este derecho definiendo a las mujeres como objetos y no sujetos de su propia corporalidad. Naciones Unidas (2018) como aquel principio que es el núcleo de los derechos humanos y ayuda a minimizar el daño por muchas causas y en muchas áreas, porque dichos derechos no se limitan a una cantidad de personas. En otro orden de ideas, según, Landa (2021) la igualdad se entiende como un derecho fundamental subjetivo de la capacidad humana que une el ámbito jurídico, que se fundamenta en la dignidad humana, y es también el principio que orienta la organización y también al funcionamiento de los órganos y autoridades del Estado. Es así que Maffi y Tønnessen (2019) señalan que castigarla penalmente el aborto no disuade a las mujeres de interrumpir un embarazo, pero crea y refuerza las

desigualdades socioeconómicas, así como las lógicas y limitaciones patriarcales locales.

Por otro lado, tenemos la subcategoría denominada Derecho al libre desarrollo, para Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) este derecho está relacionado de manera directa con el derecho al aborto, a la dignidad, así como a la libertad y autonomía, por lo que, las mujeres gozan de plena capacidad para consentir sobre la interrupción del embarazo. Por otro lado, Sosa (2018) explica que el libre desarrollo constituye a la autonomía que tiene el ser humano como la decisión de ser madre, la autodeterminación de la reproducción; el ejercicio y desarrollo de una profesión; la sexualidad, y la libertad sexual. Así mismo Hernández (2021) el libre desarrollo debe entenderse que es la voluntad individual la que se hace visible en la autonomía que las féminas deben decidir por sí mismas, este derecho otorga protección jurídica a la personalidad, cuyas consecuencias jurídicas unen y unifican todos los derechos humanos básicos. En cuanto a los derechos reproductivos como parte del libre desarrollo el autor Singer (2018) menciona que Naciones Unidas a lo largo de la década de 1990 consagraron los derechos reproductivos como derechos humanos universales.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta el derecho la vida y para Flowers (2019) es un derecho principal que está plasmado en documentos fundamentales internacionales y esta tutelado tanto por el ámbito público y privado, por lo tanto, toda persona tiene derecho a no ser objeto de las acciones de los órganos del Estado o de las personas bajo sus órdenes, que tengan por objeto quitarle la vida de forma deliberada e ilícita. Así mismo, con la despenalización del aborto se busca proteger el derecho a la salud, según Kaczor (2023) este derecho se refiere al derecho la decisión de ser madre o de la fémina, es decir, que tenga vida. En otras palabras, esta protección a la que se refiere el texto de la Constitución Española significa que el Gobierno tiene el deber de proporcionar lo necesario para preservar la vida de la ciudadanía. Shrestha, Regmi y Dangal (2018) El aborto inseguro está afectando mucho la salud, el costo socioeconómico y de atención médica de muchos países implementar los programas de aborto seguro de manera efectiva y hacer el mejor y el uso eficiente de los recursos limitados.

En referencia a la evolución de dicho estudio se ha tomado en cuenta importante doctrina como lo indicado por González, Moreno y Grass (2021) considerándose la diferencia que existe entre despenalizar y legalizar; la primera significa que el aborto deja de ser un delito que criminaliza a las féminas, y a partir de esta decisión, se convierte en un contenido de los derechos humanos que obliga al Estado a garantizarlo, sin embargo, la legalización significa el reconocimiento de paralizar voluntariamente la gestación como un derecho legal a la libertad de decidir y ser dueña de su propio cuerpo y al adquirir la ayuda de los servicios públicos de salud por parte del Estado como garante de los derechos sociales del embarazo. Tongat y Anggraeny (2020) castigar penalmente a las mujeres que abortan como resultado de una violación sexual es una forma de discriminación contra las mujeres víctimas de violación.

Payal y Jihan (2023) las leyes que criminalizan el aborto involucran, no sólo la dignidad como vida, sino dignidad como libertad, por lo que la despenalización resulta apropiada para proteger la vida o salud de la mujer en casos de violación. Para Berro y Skuster (2021) si las leyes se implementan de manera efectiva y se hacen cumplir de manera justa, pueden crear las condiciones para una buena salud e igualdad de las mujeres. Por otro lado, Otobo, Aouta, Otsyina y Tatere (2022) explican que la penalización del aborto viola derechos constitucionales como: A la igualdad, la salud, la libertad de conciencia y la libertad de profesión

Así mismo, se ha identificado jurisprudencia a nivel internacional que será de utilidad para la despenalización del aborto, donde es importante resalta la Corte Internacional de Derechos Humanos (2012) en el caso “Artavia Murillo” señala que la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDR) consagra que el derecho a la vida no incluyen al embrión como persona a ser protegida; la expresión “ser humano”, utilizada en la DUDR no fue interpretada en el sentido de incluir al no nacido; en cuanto al derecho a la vida la Convención Americana sobre Derechos Humanos señaló que es un derecho gradual e incremental según se vaya desarrollando. Dador (2021) hace referencia a la Sentencia C-355/2006 donde la Corte Constitucional Colombiana se pronunció a favor del aborto y su inconstitucionalidad cuando la vida o salud de la mujer peligran, si la gestación es a causa de un abuso íntimo, indicó, con base en la interpretación de los derechos fundamentales de la mujer y el criterio de proporcionalidad, que

el derecho del feto se extiende en la medida en que no afecte desproporcionadamente los derechos de la mujer.

En Latinoamérica y en varios países del mundo ya se han avanzado con la despenalización del aborto, es por ello que en cuanto al derecho comparado y tomando en cuenta que Según el Código Penal de Perú aun es un delito el aborto sentimental por violación sexual, a diferencia de otros países como Estados Unidos, según Ziegler (2023) fue uno de los primeros países que participaron en las conversaciones sobre el aborto y donde los tribunales reconocieron el aborto como un derecho fundamental. Los autores González, Moreno y Grass (2021) detallan que en Colombia se reconoció que cuando una fémina aborte tiene el libre ejercicio de hacerlo, siempre y cuando sea por un embarazo por violación, todo ello para salvaguardar su integridad física y psíquica. Por otra parte, si lo ejerce de manera que busco su embarazo será penalizado, ya que lo realizo con consentimiento. Berer y Hoggart (2019) el aborto como justicia reproductiva en Corea del Sur contribuyó al fallo de 2019 del Tribunal Constitucional de Corea del Sur de que la prohibición del aborto era inconstitucional.

Estos autores González, Moreno y Grass (2021) también hacen referencia sobre un dato muy importante de los países como Aruba, El Salvador, República Dominicana, Haití, Curazao, Jamaica Honduras y Nicaragua, estos tienen leyes que prohíben de forma total el aborto. Sin embargo, actualmente Haití está en el proceso de actualizar su código penal, donde tienen presente inducir a despenalizar que la fémina aborte. Por otro lado, Sucuzhañay, et al. (2020) mencionan a Paraguay como uno de los países que tampoco ha legalizado el aborto, en dicho país al aborto solo es legal cuando la fémina se encuentra en peligro de muerte al momento de acudir a un centro hospitalario para su operación, por lo contrario, sino está en riesgo de muerte debe continuar con el proceso de ser madre.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Dicho estudio se llevó a cabo en el paradigma interpretativo, ya que se realizó análisis de la normatividad sobre el aborto sentimental y los derechos fundamentales. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016) se presenta

como un modelo de perspectiva, ya que cada uno toma su realidad como mejor le parezca. El objetivo de dicho estudio es la construcción de teorías prácticas, configuradas desde los hechos investigados.

Con relación al tipo de investigación va dirigida a la reconocida básica o pura. Sobre este tipo de estudio, Soto (2015) afirman que se lleva a cabo inicialmente en inducir datos empíricos para de este modo alcanzar un buen diseño teórico-científico. Desde esta perspectiva el presente estudio tuvo como finalidad la despenalización del aborto sentimental y los derechos fundamentales es facilitar el desarrollo de nuevas teorías, a partir de los aspectos científicos ya existentes y los resultados de nuestras entrevistas y los de otras investigaciones que forman parte de los antecedentes de estudio.

El diseño que se ha seleccionado para esta investigación corresponde al fenomenológico. Este diseño según Hernández et al. (2016) se caracteriza por que busca aprender del fenómeno, no relacionado a ello, sino a explorar la conciencia de cada individuo y además la convivencia de uno o varios sujetos. Esta definición concuerda con el propósito de la investigadora que buscó estudiar un fenómeno en base al análisis del conjunto de experiencias relacionadas a las vivencias más genuinas de los operadores de justicia, como son Jueces, Ficales y Abogados expertos, con relación a la temática de la despenalización del aborto sentimental y el respeto hacia los derechos fundamentales de la mujer víctima de violación sexual.

El enfoque de la investigación fue cualitativo, pues al termino de los análisis de los problemas y de cada categoría correspondiente al aborto sentimental y los derechos fundamentales se utilizarán procedimientos literales e inferenciales que permitieran que se pueda demostrar la validez de ciertos enunciados que se han formulado de manera apriorística (Carlin y Kim, 2019). Sobre este enfoque, Soto (2016) estableció que los estudios cualitativos recopilan datos sin medirlos de forma numérica, pero con la intención de dar respuesta a cada una de las preguntas que se van desarrollando a medida en el estudio y si poder comprobarlas por medio de procesos de interpretaciones.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En referencia a lo establecido por Hernández et al. (2016) las categorías

**Tabla 1. Categorías y subcategorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Despenalización del Aborto sentimental	Modelo de plazos Modelo de Indicaciones Procedimiento
Derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual	Derecho a la igualdad Derecho al libre desarrollo Derecho a la salud

Nota. Fuente: Elaboración propia

#### *Categoría 1: Despenalización del Aborto sentimental*

Son valores discretos que son formas inequívocas de clasificar, definir o codificar un solo término o frase de investigación. Se diferencian de las subclases en que cada subclase es un elemento derivado de la categoría que se consulta.

Sobre el proceso de categorización Ñaupas et al. (2020) han detallado lo que es solo una técnica diseñada para minimizar los datos del estudio con el fin de acomodarlo en un modelo sistemático

Según Rempel (2023) la despenalización del aborto sentimental consiste en habilitar un aborto no punible y pasa hacer una medida autorizada para la interrupción del embarazo, siendo el Estado, el que tiene la obligación de brindar las condiciones médicas e higiénicas necesarias y seguras.

#### *Subcategoría 1: Modelo de Plazos*

Según Rempel (2023) modelo de plazos se centra un tiempo estimado donde se practica la interrupción del embarazo voluntario y no existe condena penal, estos plazos varían en la legislación, variando principalmente entre la duodécima y la decimocuarta semana de embarazo, pero se presentan disposiciones con plazos

mucho más largos.

#### *Subcategoría 2:*

En cuanto al modelo de indicaciones, constituye un conjunto de motivos que, de estar presentes, transformarán a la mujer embarazada punible en una conducta no punible que interrumpe el embarazo.

#### *Subcategoría 3: Procedimiento*

Según Rempel (2023) Que al despenalizarse el aborto sentimental por casos de violación sexual tienen instaurarse procedimientos que estén a cargos de las instituciones públicas estatales, y de esta manera las mujeres podrán acudir a los centros médicos autorizados para practicarse el aborto en el legal tiempo y bajo condiciones seguras, sin provocar complicaciones como abortos incompletos, infecciones, hemorragia u otras lesiones de los órganos internos de la parte reproductiva de la mujer, con ello realizándose un procedimiento de aborto sin riesgo.

#### *Categoría 2: Derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual*

Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) indican que una forma de brindar protección a los derechos fundamentales de la mujer víctimas de violación sexual es que los Estados accedan a la despenalización del aborto, siendo ello una medida legislativa apropiada e idónea para brindar protección a los derechos fundamentales.

#### *Subcategoría 1: Derecho a la igualdad*

Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) este derecho se centra en la autonomía y dignidad de la mujer el cual permite ser reconocidas como sujetos de derechos, el cual exige igualdad de condiciones de salud y la penalidad del aborto sentimental vulnera este derecho definiendo a las mujeres como objetos y no sujetos de su propia corporalidad.

#### *Subcategoría 2: Derecho al libre desarrollo*

Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) este derecho está relacionado de manera directa con el derecho al aborto, a la dignidad, a la autonomía y la libertad, por

lo que, las mujeres gozan de plena capacidad para consentir sobre la interrupción del embarazo.

### *Subcategoría 3: Derecho la salud*

Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) realizarse el procedimiento de aborto con todos los protocolos adecuados, y que los profesionales médicos puedan asistir de manera inmediata y atención adecuada cuando el embarazo sea producto de un abuso sexual. De esta manera las mujeres ya no asistan a centros médicos clandestinos poniendo en riesgo su salud y su integridad física.

### **3.3. Escenario de estudio**

Para su delimitación se ha tomado en cuenta lo que señala Mejía y Ñaupas (2016) sobre la definición del escenario de una investigación, refiriendo que se considera, en este caso al sitio donde es considerado la investigación. En tal sentido, es importante que el investigador tenga acceso no solo a las instalaciones, sino además a cada participante seleccionado para el estudio.

Considerando este criterio se eligió escenario de estudio a la sede de Lima Norte especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta institución brinda ayuda a todas aquellas mujeres víctimas de agresión física, psicológica y sexual. Orgánicamente pertenece al ámbito del Distrito Judicial de Lima Norte, lo cual, lo conforma un fiscales provinciales y un conjunto de Fiscales Adjuntos, así como también, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos. También se ha elegido como escenario a las oficinas de atención a los usuarios de dos abogados especializados en materia penal. Estas instalaciones están próximas a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

### **3.4. Participantes**

Revisando información sobre la definición de los participantes de una investigación encontramos que para Hernández et al. (2016) dentro de la investigación cualitativa se considera a las personas que tienen una conexión directa o indirecta con el método investigativo debido a su rol de liderazgo.

La selección de los participantes de esta investigación se realizó bajo un análisis riguroso de las características de cada participante. También se tomó en consideración el rol que cada uno de ellos cumplieron en el proceso de análisis



de las categorías denominadas despenalización del aborto sentimental y el respeto a los derechos fundamentales. Es así que los participantes elegidos para llevar a cabo el proceso de investigación han sido 03 jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Quienes se fundamentan por el rigor y el criterio imparcial en la impartición de justicia y decisión de eventos vinculados con la despenalización del aborto emocional y el respeto a cada derecho.

Otros de los participantes que fueron elegidos fueron 03 representantes del Ministerio Público los cuales forman parte de la sede que pertenece al Distrito Judicial de Lima Norte. Estos profesionales estaban comprometidos plenamente con la labor de lograr justicia para las féminas abusadas sexualmente y la despenalización del aborto sentimental en favor de las mujeres violentadas sexualmente en el marco del respeto a todos los derechos fundamentales.

Para finalizar, se tuvo como involucrados en la investigación a 03 especialistas en el tema, abogados de derecho penal y específicamente en la defensa de féminas que fueron abusadas sexualmente y que quedaron en gestación y además fueron forzadas por las leyes a cursar un embarazo que es no deseado. Estos abogados son profesionales con larga trayectoria y apreciados por su dedicación en beneficio del pueblo que representa. Este estudio tuvo un total de nueve sujetos involucrados, los cuales desempeñan funciones dentro la administración de justicia como: Jueces, fiscales y abogados.

**Tabla 2: Participantes**

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>CARGO</b>
<b>ABOJUEZ 1</b>	Bonnie Carrión Jiménez	Juez Penal – LN
<b>ABOJUEZ 2</b>	Elizabeth Jessica Núñez Medrano	Juez – LN
<b>ABOJUEZ 3</b>	Juana Mercedes Caballero García	Juez Penal – LN
<b>ABOFIS 1</b>	José Joel Mio López	Fiscal Penal – LN
<b>ABOFIS 2</b>	Yllan Mario Pumarica Rubina	Fiscal Penal – LN
<b>ABOFIS 3</b>	Eda Denise Palacios Cárdenas	Fiscal Familia – LN
<b>ABODEFENSOR1</b>	Elmer Raúl Tenorio Figueroa	Defensor público – LN

**ABOGADO2**

Johann José López Cipriano

Abogado – LN

**ABOPAR 3**

Yann Verheye Asalde

Abogado – LN

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Rizzo et (2015) señaló que las técnicas son consideradas como métodos utilizados en el modelo investigativo, cuyo fin es obtener datos que puedan ser utilizados para concretar los propósitos planteados en dicho informe.

Como técnica utilizada fue la entrevista, la cual ayudo a recolectar datos. Según Ñaupas, et al. (2019) se fomenta en los hechos que consisten en una comunicación que se establece entre dos o más individuos, donde le corresponde al entrevistador hacer las respectivas preguntas, en cambio el entrevistado es el que va a responder cada una de ellas. Esta técnica es utilizada en diversos campos de la investigación, sobre todo cuando lo que se requiere es conocer la opinión de manera amplia y el criterio específico sobre de uno o varios expertos o conocedores.

El instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista, con la cual podrá registrar valiosa información durante el dialogo que se llevó a cabo con cada uno de los nueve entrevistados de este estudio. Para responder las preguntas de la guía de entrevista, cada entrevistado anoto sus opiniones, de acuerdo a las categorías y subcategorías seleccionadas como parte del proceso de categorización. Las preguntas fueron de tipo abierto brindando la posibilidad de que cada experto pudo manifestar de manera amplia sus criterios sobre la despenalización del aborto sentimental y el respeto a los derechos fundamentales. Sobre la guía de entrevista Ñaupas et al. (2019) señalaron que es una ayuda de memoria para quien entrevista. Por un lado, ayuda a recordar los temas de la entrevista. Por otro lado, es un registro conceptual que contiene los lineamientos de la entrevista redactados con un lenguaje cotidiano, y de uso común por las personas entrevistadas.

### **3.6. Procedimiento**

Cada procedimiento se fundamentó en lo que manifestaron Hernández et al (2016) delimitando el procedimiento como la manera en que se recoge, analiza, organiza y presenta los resultados que se recogieron dentro de las

entrevistas y durante la recolección de información que ha sido significativa en dicha indagación.

Primeramente, la entrevista fue planificada de acuerdo con la recolección de datos, cumpliéndose de manera presencial, en las instalaciones descritas como el escenario de estudio. Posteriormente, se entrevistó a cada involucrada, en donde se le dio un tiempo estimado para que respondiera a cada pregunta. Luego fueron informadas previamente sobre todos los propósitos y las razones por las cuales era indispensable su participación y opinión en este estudio.

Dentro de los procedimientos también se utilizó el análisis documental, el cual permitió recolectar información sobre la despenalización del aborto sentimental y el respeto a los derechos fundamentales. El registro de la información que fue seleccionada se hizo en la ficha de análisis documental.

### **3.7. Rigor científico**

Hernández, Ramos y Plasencia (2018) afirmaron que hay una serie de criterios para realizar investigaciones que se pueden utilizar para evaluar la precisión y la calidad científica de la investigación cualitativa. En la actualidad no hay consenso sobre estos criterios. No obstante, se nombran algunos a continuación:

Sobre la credibilidad la concepción de Hernández et al. (2018) refiere que corresponde a los hallazgos del estudio, que se aplican tanto a los investigados como a otros que han experimentado o encontrado el fenómeno en estudio. Por otro lado, la auditabilidad es la manera en que el autor lleva a cabo cada uno de los métodos instaurados por otro autor, siguiendo la secuencia para cumplir con indagar un elemento. Por su parte la auditabilidad, tiene que existir un protocolo y documentación en la que quedaran registrados los pensamientos del investigador relacionados con su investigación. Por último, la transferibilidad, que es la capacidad de proyectar los hallazgos de una investigación a otras poblaciones.

Dicho estudio cumple con todos los criterios de credibilidad, porque cada respuesta ha sido difundida en el proceso de recolecta de información. La auditabilidad basada en el hecho de que se ha recogido información aplicando un plan riguroso y ordenado. La transferibilidad que es el criterio científico donde

los resultados se extrajeron luego del proceso de decodificación de las entrevistas. La guía de entrevista puede ser aplicada en otras poblaciones orientadas a al estudio de la despenalización del aborto sentimental y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Hernández et al. (2016) señaló que constituye un mecanismo complejo que abarca un proceso que el autor lleva a cabo con el objeto de procesar informaciones y cumplir con cada uno de los propósitos. Dicho análisis se cumplió a través de un proceso inferencial. Este proceso consiste en establecer conclusiones en base al conocimiento de la investigadora, además de las opiniones de los expertos y las teorías existentes de acuerdo con el tema indagado.

De acuerdo con el estudio de cada hallazgo encontrado se llevó a cabo cada paso cualitativo. En tal sentido, Hernández y Mendoza (2018) considerado un método laborioso pero creativo que ayuda a obtener información comparando datos heterogéneos en forma de texto o relato.

El procedimiento empleado para el análisis de datos estuvo basado en las diferentes respuestas que se han obtenido en el transcurso de la entrevista realizada los participantes que forman parte esta investigación. Después de la entrevista se cumplió con el proceso de decodificación de las respuestas que cada experto manifestó. Luego se construyó la matriz de triangulación, identificando las divergencias, convergencias, así como las primeras inferencias de nuestra investigación.

Dentro del proceso de investigación, según Mejía (2015) la triangulación es reconocida como un método de estudio de datos que se centra en distinguir los enfoques teóricos de los datos recopilados. Su propósito es comparar diferentes datos y métodos que intentan explicar un mismo problema. Por lo que permite hacer comparaciones diferencias entre diversos grupos, y en distintos contextos dentro de un tiempo determinado y como señala Salas (2019) esto se utiliza en la investigación de enfoque cualitativo que permite comprender el problema de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

Según la Resolución de Consejo Universitario N° 0126 (2017) formulado por la Universidad César Vallejo, indicó que se presentan estatutos que centralizan las prácticas y acreditan un principio ético para asegurar el bienestar y la autonomía de las mujeres que fueron investigadas, la responsabilidad e integridad de los investigadores en la adquisición y proceso, interpretación, reporte y publicación de hallazgos.

Dentro de los principios éticos este estudio obtuvo el consentimiento informado de los involucrados y el investigador compartió los propósitos del informe. Por su parte, los datos recolectados no han sido sesgados para favorecer los intereses personales o atentar contra los principios éticos de las personas. Los resultados tienen su fundamento en la entrevista realizada a los expertos.

Se ha respetado los datos de los involucrados. En todo momento se buscó la credibilidad de las opiniones vertidas en la entrevista buscando la aceptación de la comunidad científica. Mientras se realizó dicho estudio se tuvo presente los derechos de autoría, en las citas realizadas a lo largo de todo este documento. Cada cita se redactó de acuerdo con lo que establece la norma APA 7ma edición.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Posteriormente de haber efectuado la técnica de entrevista aplicado a los participantes de la jurisdicción de Lima Norte, se ha realizado la matriz de triangulación de datos, teniendo como objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Tabla 3. Matriz de triangulación**

PREGUNTA N° 01 ¿Para la despenalización del aborto sentimental que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
<p>Cuando se habla de Derechos humanos, es imperativo tener en cuenta, para estos efectos el derecho de la víctima a decidir de manera libre y voluntaria sobre su cuerpo, ejerciendo sus derechos como el de igualdad y no discriminación, a la libertad de pensamiento y autodeterminación, a la vida. Despenalizar el aborto sentimental implicaría estar a favor de las mujeres a quienes se les vulnera los derechos antes citados cuando no se les permite decidir.</p>	<p>Se requiere una modificación del Código Penal.</p>	<p>Debe existir una despenalización absoluta</p>	<p>Para la despenalización del aborto en el Perú, deberán adaptarse sistemas y reformas legislativas acordes a los Derechos Humanos y con perspectiva de género, valorando la realidad de nuestra coyuntura social y de la alta incidencia que existe un nuestro país sobre delitos de violación sexual en contra de las mujeres, a quienes se debe evitar revictimizar, esta vez por parte del sistema de justicia mismo, con una imposición normativa que las obliga a asumir una responsabilidad producto de una conducta delictiva cometida en su agravio. Situación que no tiene ningún sentido</p>	<p>El sistema de prohibición relativa es el que optimiza de mejor manera tanto el derecho a la vida del feto, pero también garantiza los derechos de la mujer como la dignidad, igualdad y al libre desarrollo de su personalidad. Este sistema debe ser uno con indicaciones, que puede ser por prescripción médica ante el peligro de vida o de la salud de la gestante; para evitar graves enfermedades en el concebido: ante casos de violación sexual.</p>	<p>Si se habla de la despenalización de una conducta se tiene que modificar la diversa normativa sobre el particular, empezando con nuestra constitución, que tiene como como una de sus premisas el respeto a la vida, a continuación, el código penal.</p>	<p>Considero que la edad de la víctima debe ser fundamental; a fin de expresar su libre voluntad de realizar el aborto. En el caso de menores de catorce años no deber ser punible el aborto. Es más, debe ser obligatorio, dado que los menores de edad no pueden expresar su voluntad de manera libre.</p>	<p>Debería haber una causa debidamente justificada. Plazos decisivos en la práctica del aborto a las víctimas de violación sexual.</p>	<p>Debería adaptarse un sistema mixto que conjugue al modelo de plazos y el modelo de indicaciones.</p>

razonable y que ha  
merecido su  
despenalización en  
diversos países de la  
región.

#### ANÁLISIS

##### COINCIDENCIAS

De los entrevistados el ABOJUEZ 2, ABOJUEZ 3 y ABOFIS 3 indicaron que es necesario despenalizar el aborto sentimental y modificar la diversa normativa empezando con nuestra constitución, así mismo, El ABOGADO2 y ABOPAR 3 explicaron que deberían adaptar un sistema de plazos e indicación, el cual le permita a la víctima tener una decisión autónoma

##### DISCREPANCIAS

De los entrevistados el ABOFIS 1 manifestó que deberían adaptarse sistemas y reformas legislativas con perspectiva de género, acordes a los Derechos Humanos, a diferencia del entrevistado ABOFIS 2 quien menciona sobre el sistema de prohibición relativa el cual se basa en optimizar el derecho a la vida del concebido y garantiza la dignidad de la mujer, su derecho a la igualdad y al libre desarrollo de su personalidad, por otro lado el entrevistado ABODEFENSOR1 Considero que la edad de la víctima debe ser fundamental; a fin de expresar su libre voluntad de realizar el aborto.

##### INTERPRETACIÓN

De la entrevista realizada se puede resaltar la necesidad que existe de despenalizar el aborto sentimental y modificar la diversa normativa en donde debe adaptarse ciertos sistemas, como el sistema de plazos e indicación el sistema de prohibición relativa, con el fin de velar por los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violación sexual, pero dentro de un plazo razonable.

PREGUNTA N° 02								
¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
<p>Sería importante establecer plazos, ya que con ello se evitaría riesgos en la salud de la madre (víctima), así como también se evitaría un perjuicio mayor para el feto, pues evidentemente no es lo mismo acabar con la vida de un bebe en gestación por ejemplo de 3 meses, a un bebe de 7 o más meses. Siendo que a futuro los perjuicios y traumas podían ser mucho mayores.</p>	<p>Sería necesario señalar un plazo para que se decida abortar legalmente en determinados supuestos</p>	<p>No, porque depende del contexto de los hechos.</p>	<p>Si considero pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto, en la medida que en la actualidad existen procedimientos mínimamente invasivos para interrumpir un estado de gravidez de forma oportuna y sin mayores riesgos para la víctima de violación, por lo cual, podrían establecerse reformas legislativas mucho más específicas para este tipo de situaciones, regulando precisamente este sistema de plazos para no imponer normativamente una decisión tan importante como la de tener un hijo o hija.</p>	<p>No es pertinente establecer un plazo como criterio general. Y es que en caso de Aborto terapéutico establecer un plazo sería perjudicial para la mujer gestante. Pues el peligro grave para la salud de la gestante puede presentarse en cualquier etapa de la gestación. Establecer un plazo en este tipo de abortos vulneraría el derecho a la salud y integridad de la gestante.</p> <p>Pero en los demás casos (violación sexual el plazo debería establecerse según lo que la ciencia médica determine para cada tipo de aborto a fin de resguardar la salud e integridad de la mujer gestante.</p>	<p>Si, es preciso establecer plazos o tiempos debido a que, si no se le hiciera, dejaría abierta muy rigurosamente el utilizar la despenalización por cuanto pueda favorecer a la persona que se le impute el aborto.</p>	<p>El plazo razonable para realizar un aborto debe estar enmarcado en los tres primeros meses, esto teniendo en consideración que muchas veces las víctimas que han sufrido violencia s, engaño amoroso, o embarazos no deseados se dan cuenta de que se encuentran embarazadas después pasado algunos meses. En ese sentido el suscrito considera hasta los tres meses debe ser permitido el aborto.</p>	<p>Si, el plazo establecido para la despenalización del aborto debería ser hasta los 4 meses, ya que la gestante estaría en un riesgo alto para dicha intervención.</p>	<p>Si, es pertinente porque las políticas criminales deben estar en concordancia con la posición medica respecto a la condición humana que tiene el embrión y a la viabilidad de la vida humana.</p>



## ANÁLISIS

### COINCIDENCIAS

De los entrevistados el ABOJUEZ 1, ABOJUEZ 2, ABOFIS 1, ABOFIS 2, ABOFIS 3, ABOPAR 3 coincidieron al responder que, si es necesario establecer plazos, de lo contrario se no existiría un control normativo y se dejaría muy abiertamente la decisión de abortar, por lo que la política criminal debe estar en concordancia con las indicaciones médicas, además se evitaría riesgos en la salud.

### DISCREPANCIAS

De la entrevista el ABOJUEZ 3 expuso que No es necesario establecer un plazo, porque depende del contexto de los hechos. Otra discrepancia es la del ABODEFENSOR1 con el ABOGADO 2, el primero señaló que el plazo razonable para realizar un aborto debe estar enmarcado en los tres primeros meses, y segundo indico que debería ser hasta los 4 meses,

### INTERPRETACIÓN

Se interpreta que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con establecer un plazo legal que permita a la mujer practicarse un aborto, esta podría ser entre las tres o cuatro semanas de gestación, pasado ese tiempo de generarse el aborto, se estaría incurriendo en un delito, ya que el feto empieza a desarrollarse

PREGUNTA N° 03 ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
<p>En el Código Penal, si es que se sigue penalizando los abortos sentimentales para los casos en los que el embarazo estuviera más avanzado, sin duda tendría que precisarse esta condición, de no ser así, entonces no tendría nada que señalarse simplemente tendría que retirarse del catálogo penal, pues ya no constituiría delito.</p>	<p>Pues señalar que en los casos de violación no es causal de dicho delito.</p>	<p>Se debería de modificar el artículo 120 del CP., ya que tiene una poca trascendencia y utilidad.</p>	<p>El principal conflicto normativo que se ha descrito para despenalizar el aborto es el derecho a la vida del concebido, el mismo que no solo tiene incidencia en la regulación del Código Penal, sino también, desde un orden constitucional, un orden civilista e incluso desde una perspectiva del derecho comparado, en razón de ello, para lograr una genuina y ordenada reforma para la despenalización del aborto en casos de abuso sexual, debe iniciarse con una correcta interpretación del mandato de la Constitución, el cual, si bien proscribiera el aborto en sentido amplio, tras una adecuada interpretación de los derechos fundamentales, cuenta con las herramientas pertinentes para justificar una despenalización en casos específicos, tras una adecuada valoración y ponderación de derechos de las víctimas.</p>	<p>Debe mantenerse las condiciones que ya están establecidas en el art.120 incisos 1 y 2 del del C.P. No solo consintiendo que el aborto sea permitido cuando es fuera del matrimonio en casos de abuso sexual, sino también en los casos de abuso sexual cuando el agente es el propio esposo o conviviente. Admitir lo contrario sería vulnerar el principio de la dignidad, pues la mujer no puede verse como un objeto o medio para la procreación.</p>	<p>Que expresamente se determine como condición la existencia de una denuncia sobre el hecho de violencia ejercida.</p>	<p>El código penal tiene ser más claro respecto a la despenalización del aborto, tiene que establecer la edad de la víctima, ejemplo en caso de menores de edad, aquí la menor no puede decidir si abortar o no, en este tipo de situación debería ser obligatorio, aun en contra de la voluntad de los padres, porque más adelante el que va sufrir las consecuencias es la madre del menor y la menor misma. En el caso de víctimas de abuso sexual de catorce a los dieciocho años, tendría la alternativa de decidir sería la menor, dependiendo de sus condiciones socio económicas; teniendo en consideración que hasta los tres meses sería despenalizado.</p>	<p>Se debería exonerar la pena en los casos de aborto sentimental hasta los 4 meses de gestación</p>	<p>Establecerse textualmente que los hechos de violación sexual hayan sido denunciados inmediatamente dentro de los supuestos de flagrancia, así como el aborto se practique dentro del plazo acogido por la legislación (modelo de plazo) en el marco de una investigación preliminar a cargo del Ministerio Público.</p>

## ANÁLISIS

### COINCIDENCIAS

De los entrevistados el ABOJUEZ 1, ABOJUEZ 2, ABOFIS 2, ABOFIS 3 y ABOPAR 3 coincidieron al indicar que tendría que precisarse condiciones, como la denuncia de la violación sexual dentro de los supuestos de flagrancia y en el marco de una investigación preliminar, de tal forma que la violación sexual no sea una causal de delito.

### DISCREPANCIAS

De los entrevistados el ABOFIS 1 indico que, si se logra una correcta interpretación de los derechos fundamentales, se identificaría herramientas pertinentes para justificar una despenalización en casos específicos, tras una adecuada valoración y ponderación de derechos de las víctimas.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista realizada, se entiende que para al despenalizarse el aborto sentimental será necesario establecer condiciones que dejen sin efecto el delito de aborto, como demostrar que el embarazo es producto de una violación mediante una denuncia y una investigación preliminar, además se debe dar una correcta valoración y ponderación de derechos Constitucionales de las víctimas.

PREGUNTA N° 04 ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
<p>Sí tuviera que decidir sancionar o no a una mujer víctima de abuso sexual, que haya acabado con la vida del feto o embrión, tendría que considerar el derecho a la igualdad, no discriminación, libertad de pensamiento y autodeterminación, a la vida en el sentido de vivir feliz y sin traumas psicológicos que te acompañen el resto de tu vida, entre otros. Así como también evaluar cuál fue la finalidad de la víctima, es decir, acabó con el feto para sentirse mejor ella, no con la finalidad de hacerle daño al fruto de la violación, si no para evitar mayores, como por ejemplo, criar un ser que se desprecia o no se quiere por cuanto le recuerda los eventos pasados.</p>	<p>En base al libre desarrollo de la persona y su dignidad humana, sería indigno forzar a una mujer llevar un embarazo y ser madre bajo las circunstancias de haber sido violentada sexualmente. Se debe dejar a discrecionalidad de quien desea tener un hijo o no ante dicha situación que afecta su estado emocional.</p>	<p>Respetar y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p>	<p>La protección constitucional de las mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto, tienen asidero en principio en su artículo génesis, esto es el primero que regula como base de toda sociedad, <b>“La protección de la dignidad humana y el respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado”</b>, asimismo, tiene asidero en el contenido de los derechos fundamentales a la igualdad y a la libertad de consciencia, así como a su integridad física, moral, psíquica y a su libre desarrollo. De acuerdo al Art. 02 de la Constitución.</p>	<p>Bajo el principio de la dignidad. Todos los derechos fundamentales u la estructura del Estado tienen como fin garantizar dicho principio. La mujer por naturaleza es la única de poder gestar en su cuerpo a otra persona, por lo tanto, no puede ser disminuida a ser considerada como un objeto o medio para formar otro ser humano. En ese sentido toda formula que obliga a la mujer a gestar sin su consentimiento es vulnerable a su dignidad, pues la reduce a un objeto, y no como un sujeto de derecho.</p>	<p>Derecho a la libertad personal.</p>	<p>El art. 2 inc. 1 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a la vida. En este sentido una mujer que ha sufrido sexualmente una violación, como podría traer un hijo no deseado, un hijo de violador, como podría vivir en paz y en tranquilidad</p>	<p>Ello bajo el derecho de libre desarrollo y bienestar, toda vez que estropea el proyecto de vida de la mujer a consecuencia de una agresión sexual como es la violación.</p>	<p>La protección de que reconoce el ejercicio pleno de su derecho al libre y autónomo desarrollo.</p>

## ANÁLISIS

### COINCIDENCIA

De los entrevistados el ABOJUEZ 1, ABOFIS 3 y ABOGADO 2 manifestaron que con la despenalización del aborto sentimental se busca proteger el derecho a la igualdad, no discriminación, a la libertad de desarrollo y bienestar personal, así como también el derecho a tener un proyecto de vida. Asimismo, los entrevistados ABOJUEZ 2, ABOFIS 1, ABOFIS 2, ABOPAR 3 coincidieron al responder que se busca proteger el derecho a la dignidad, ello tomando en cuenta el artículo génesis el cual señala que **“La protección de la dignidad humana y el respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado”**, por lo que se debe proteger la integridad física y psíquica de la víctima en armonía con la dignidad y no forzarla a llevar un embarazo bajo las circunstancias de haber sido violentada sexualmente.

### DISCREPANCIAS

A diferencia de los demás entrevistados el ABOJUEZ 1 y ABODEFENSOR1 hacen referencia al derecho a la vida, en el sentido de que como sería posible para la víctima vivir en paz y tranquilidad trayendo a la vida un hijo producto de una violación sexual y además la víctima tiene que atravesar por problemas psicológicos. Por otro lado, el ABOJUEZ 3 explica que lo que se busca proteger es el respeto y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista realizada, se puede entender que al despenalizar el aborto sentimental se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres han sufrido abuso sexual bajo fundamentos constitucionales, como la protección del derecho al libre desarrollo, a la igualdad y no discriminación de la persona, derecho a la dignidad, derecho a la salud y el derecho a la vida, ya que, el exigir a una mujer continuar con un embarazo que ha sido producto de un abuso sexual se estarían vulnerando todos los derechos ya mencionados, cabe resaltar que **“La protección de la dignidad humana y el respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado”**

PREGUNTA N° 05	¿Qué procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?							
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
<p>Debe reforzarse el aspecto psicológico, ya que, aun que se busca ayudar a la víctima de violación sexual dejándola decidir sobre abortar o no, el mismo hecho de abortar también podría constituir trauma adicional, entonces se debe buscar en lo posible, que la decisión adoptada por la víctima, sea una decisión adoptada por una persona capaz de tomar dicha decisión, que no se encuentre en un total estado de vulnerabilidad, que no se deje llevar por las emociones cercanas al momento de los agravios sufridos.</p>	<p>Es necesario que se realice una modificación en la legislación para los casos de violación, pues de lo contrario el Estado perpetuaría una suerte de status quo de violencia contra las víctimas de dicho delito.</p>	<p>La legislación actual al prohibir la interrupción del embarazo voluntario, ha generado graves daños para las mujeres abusadas sexualmente, lo cual, mucho de ellas han muerto innecesariamente. Ello conlleva a actos de omisión por parte del Estado Parte, en Prevenir actos que perjudiquen la salud tanto física como mental de las mujeres y que sean crueles e inhumanos.</p>	<p>En principio debe trabajarse en abordarse con mayor rigurosidad la definición del concebido prevista en el código civil y establecerse con carácter definitivo, cuáles son los alcances de reconocer a la concepción como el inicio de la vida, como ocurre en la actualidad, pues si bien desde una perspectiva general se le ha conferido tal derecho al concebido, dicho enunciado normativo fue aprobado y creado para evitar los actos de aborto clandestino sin ningún tipo de justificación ética ni jurídica, pues no debe confundirse la postura de estar a favor con despenalizar el aborto en casos de violación sexual, con simplemente estar de acuerdo con el aborto, son dos enunciados completamente diferentes, pues abortar sin ninguna razón socio jurídica que lo justifique si resulta una conducta reprochable, sin embargo, en el supuesto que se presenta en el presente trabajo de investigación, se plantea una excepción razonable, la misma que debería ser desarrollada con componentes técnicos, médicos, jurídicos e históricos para impulsar una reforma legislativa que complemente su regulación en atención a las necesidades que la realidad nos muestra sobre las víctimas de violación.</p>	<p>Los procedimientos deben adecuarse al sistema de indicaciones puede ser por prescripción médica ante casos de violencia sexual, cuyo procedimiento específico de cada supuesto de aborto debe ser materia de un protocolo respectivo.</p>	<p>Deben instaurarse procedimientos interdisciplinarios, pues no solo se trata de dar la solución desde el punto de vista legal, ya que previamente la víctima de violación sexual debería ser asistida por un profesional psicólogo para finalmente tomar la decisión sobre ejercer el aborto o no.</p>	<p>A fin de acreditar que una mujer ha sufrido abuso sexual, inmediatamente una entrevista en cámara Gesell y la certificación del médico legista bastarían para ser atendidas a fin de terminar con el embarazo.</p>	<p>Se debe trabajar en virtud de la debida diligencia, debiendo ser de carácter netamente reservado. El procedimiento debe ser de competencia del juzgado de familia en la que lasolicitante debe requerirlo con los elementos que justifican la causa, respetando los plazos establecidos por ley, siendo estás valorados por el juez mismo que resolverá con la aprobación o el rechazo a lo requerido por la solicitante.</p>	<p>Considero que podrían instaurarse procedimientos extra e intrapenales a cargo del Ministerio de la mujer a (través de sus CEM) y del Ministerio Publico con el apoyo de la PNP, concernientes a la primera institución se brindaría el apoyo psicológico, médico y psíquico a la víctima, mientras que la segunda institución, a través de la PNP estaría a cargo de hacer cumplir las medidas de protección otorgadas a la víctima, asimismo incluiría la reserva del paradero y otros mecanismos que la protejan del denunciado.</p>

## ANÁLISIS

### COINCIDENCIAS

De los entrevistados el ABOJUEZ 1, ABOFIS 3 y ABOPAR 3 coincidieron en responder que se debe deben instaurarse procedimientos interdisciplinarios o extra e intrapenales, como reforzar el aspecto psicológico, ya que previamente la víctima debería ser asistida por un profesional psicólogo que le brinde apoyo y le ayude a tomar una decisión sobre el embarazo a consecuencia de la violación sexual. El ABODEFENSOR1 indico que para permitir el aborto sentimental solo debería bastar con la entrevista en cámara Gesell y la certificación del médico legista, ello iría de la mano lo dicho por el ABOGADO 2 quien estaría a cargo del procesamiento que se debe seguir y valorar los medios probatorios para permitir el aborto sentimental sería el juez de familia

### DISCREPANCIAS

De la entrevista realizada la mayoría de los entrevistados dieron distintas opiniones, como el ABOJUEZ 2 quien indico que es necesario modificar la legislación para los casos de violación, para no perpetuaría una suerte de status quo de violencia contra las víctimas. El ABOJUEZ 3 menciona que la legislación actual perjudica gravemente la salud física como mental de las mujeres y que constituyen actos crueles e inhumanos. Por otro lado, El ABOFIS 1 recomendó establecer con claridad los alcances del derecho del concebido, ya que dicho enunciado normativo fue aprobado y creado para evitar los actos de aborto clandestino sin ningún tipo de justificación ética ni jurídica. A diferencia de ABOFIS 2 quien señala que los procedimientos deben adecuarse al sistema de indicaciones mediante prescripción médica en base a un respectivo protocolo,

### INTERPRETACIÓN

De la entrevista realizada se puede entender que se deben instaurarse procedimientos interdisciplinarios o extra e intrapenales como reforzar el aspecto psicológico, modificar la legislación para los casos de violación sexual, en donde se haga una reforma y adecuada interpretación sobre el derecho del concebido, además se tendría que adecuar al procedimiento bajo un sistema de indicaciones.

PREGUNTA N° 06 ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
<p>Sería ideal, que la decisión se tomara en un plazo no mayor a los 3 meses, quizá en algunos supuestos se pudiera flexibilizar este plazo, pero deberá estar siempre debidamente justificado. Los tres meses a los que haga referencia, es por cuanto a los tres meses de embarazo finaliza el periodo de embrionario y comienza el fetal y a partir de ello comienza una etapa de crecimiento y desarrollo de dicho ser.</p>	<p>El plazo prudente podría ser hasta los 4 meses, tiempo suficiente para que la víctima decida de ser madre en dichas circunstancias o no.</p>	<p>Para mí no debe existir plazo, Siendo que la mayoría de los embarazos por abuso sexual se dan dentro del hogar y la víctima por miedo o temor a que le puedan hacer algo, se quedan calladas y cuando ya es notorio la gestación tratan de buscar ayuda, siendo esto cuando el embarazo ya ha pasado de las 10 o 14 semanas de gestación. Por lo tanto, las mujeres han sufrido abuso sexual deberían de practicarse el en el plazo que eran necesario.</p>	<p>El plazo legal tendría que ser establecido después de un agudo análisis multidisciplinario, en el que intervengan profesionales de la salud, biólogos, médicos, científicos y juristas en general que permitan determinar hasta qué momento resulte ética y jurídicamente razonable poder interrumpir un estado de gravidez sin que ello represente un riesgo para la víctima, pero en definitiva, dicho plazo tendría que ser el mínimamente pertinente para otorgar la libre elección a la víctima para decidir sobre su propia corporalidad ante un hecho de violación en su agravio</p>	<p>El plazo se debe establecer según lo que la ciencia médica determine para cada indicación del aborto a fin de resguardar la salud e integridad de la mujer gestante.</p>	<p>Máximo hasta las 04 primeras semanas, dada la formación evolutiva del concebido, cuando más tiempo transcurre se va formando un ser humano con todas las características externas como nos conocemos.</p>	<p>El plazo legal que debería establecerse sería de tres meses como máximo, como había mencionado líneas arriba, porque hay muchas víctimas de embarazo que guardan silencio, desconocen que se encuentran embarazadas, hasta que de pronto toman conocimiento ya cuando han pasado dos o tres meses. Excepcionalmente se podría hasta incluso aceptar hasta los nueve meses.</p>	<p>El plazo legal establecido para la despenalización del aborto debería ser hasta los 4 meses, ya que la gestante estaría en alto riesgo para dicha intervención.</p>	<p>Desde el momento en que clínicamente se acredite el estado de gestación hasta antes de la duodécima o vigésima semana de embarazo, por que es el plazo que se concede la viabilidad del embrión.</p>

## ANÁLISIS

<b>COINCIDENCIAS</b>	ABOJUEZ 1 y ABODEFENSOR1 coinciden al indicar que el plazo legal que debería establecerse sería de tres meses, ya que en laps o de tiempo finaliza el periodo de embrionario y comienza la tapa fetal y a partir de este momento comienza una etapa de crecimiento y desarrollo, por otro lado el, ABOJUEZ 2, ABOFIS 3 y ABOGADO 2 coinciden al indicar que debería permitirse hasta la cuarta semana, dada la formación evolutiva del concebido, pasado este tiempo practicar un aborto pondría en riesgo la vida de la gestante.
<b>DISCREPANCIAS</b>	De la entrevista realizada el ABOJUEZ 3 no debe existir plazo, porque la víctima por miedo o temor a que le puedan hacer algo, se quedan calladas y cuando ya es notorio la gestación tratan de buscar ayuda. Sin embargo, los entrevistados ABOFIS 1 y ABOFIS 2 El plazo legal tendría que ser establecido bajo un análisis multidisciplinario a través de la ciencia médica y desde un punto de vista jurídico con el fin de resguardar la salud e integridad de la mujer gestante.
<b>INTERPRETACIÓN</b>	De la entrevista realizada se puede interpretar que algunos participantes creen que el plazo adecuado para practicarse un aborto sentimental sería dentro de los tres meses, otros opinaron que sería dentro de las cuatro semanas, ello porque comienza una etapa de crecimiento y desarrollo del feto a además también se busca evitar en menor riesgo posible para la víctima gestante. Por otro lado, algunos respondieron que el plazo se debe fijar en base a un análisis médico y jurídico, sin embargo, uno de los entrevistados indicó que no se debería establecer plazos.



PREGUNTA N° 07 ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSO R1	ABOGADO2	ABOPAR 3
Es presumible que no se da una atención idónea a las víctimas, ya que es normal escuchar que esta institución brinda un mal servicio, de tal forma que no se puede contemplar que el flagelo de la violación, muchas veces genera más violaciones, es decir se mantiene las cadenas de violación por generaciones.	Los Ministerios no cumplen sus funciones, son burocráticos y muchas veces no cumplen sus fines, debería contratarse un personal que tenga mayor concientización, sensibilidad y proclives en dar atención real a este tipo de víctimas.	Si, tiene un equipo de ayuda permanente.	Trabajo de forma constante con el Ministerio de la Mujer y en ocasiones con el Ministerio de Salud, ambas entidades cuentan con lineamientos orientados en ofrecer apoyo psicológico a las mujeres víctimas de abuso sexual en general, sin embargo, no se ha trabajado en programas específicos a los casos de mujeres que quedan embarazadas producto de dichas violaciones, si bien es cierto, se les brinda algunos alcances o soporte terapéutico psicológico en general para superar el trauma del delito del que fueron víctimas, los mismos profesionales de tales entidades no cuentan con una idónea capacitación para asesorar en casos de embarazos post delito, pues dicha situación no ha terminado de ser definida correctamente por las autoridades, en razón de ello, actualmente no existe un consenso ético sobre el debido procedimiento a seguir, situación de incertidumbre que a veces genera que los profesionales de la salud no incidan en el tema directamente y no permitan una rehabilitación integral de la víctima	Considero que no, pues nuestro sistema de salud tiene muchas limitaciones logísticas y presupuestales que no permiten brindar una atención eficiente y oportuna. Sin embargo, una optimización en la gestación podría dar mejores resultados y ello solo es posible con una mejor educación de los profesionales directivos. En el caso del ministerio de la Mujer, solo lo corresponde la atención de contención a las víctimas de abuso sexual, pues la atención asistencial y terapéutica corresponde al sector salud como ente rector.	Definitivamente no, ya que las víctimas se sienten afectadas, viendo en nuestra realidad no se cumplen con terapias psicológicas efectivas, que la cantidad de usuarios ha sobrepasado o la cantidad de recursos humanos y logísticos que se cuenta como Estado.	Ninguno de los arriba mencionados se preocupa por el bienestar de las víctimas de violación sexual, no hay atenciones especializadas, centros de ayuda psicológica. A fin de ser atendidas tienen sacar citas, movilizarse a lugares distintos de donde viven, resultando tedioso el tratamiento, por el cual la mayoría por no decir todos desisten del tan ansiado tratamiento.	No, siendo que los operadores de justicia del Ministerio de la Mujer pese a tener una guía de evaluación psicológica para el debido apoyo a las mujeres víctimas de abuso sexual, no los aplican de manera adecuada a las mujeres gestantes víctimas de violación sexual, esto conllevando a que las mujeres víctimas no puedan superar sus miedos, ahora el Ministerio de Salud no cuenta con las condiciones adecuadas para poder asistir a las víctimas a practicarse el aborto, por tal motivo muchas de estas concurren a lugares clandestinos a practicarse el aborto poniendo en riesgo su vida.	Sí creo que el ministerio de la mujer actúa de manera eficiente en casos que son puestos a su conocimiento, mientras que el ministerio de salud hace lo propio dentro del ámbito de sus competencias.
<b>ANÁLISIS</b>								
<b>COINCIDENCIAS</b>	De los entrevistados el ABOJUEZ 1, ABOJUEZ 2, ABOFIS 1, ABOFIS 2, ABOFIS 3, ABODEFENSOR1 y ABOGADO2 coincidieron en indicar que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud no brinda una atención idónea, existe mucha burocracia y limitaciones, pese a tener una guía de evaluación psicológica para el debido apoyo a las mujeres víctimas de abuso sexual, no los aplican de manera adecuada y no existe un interés para mejorar.							
<b>DISCREPANCIAS</b>	De los entrevistados el ABOJUEZ 3 y ABOGADO 3 respondió que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud si tiene un equipo de ayuda permanente y si actúa de manera eficiente.							
<b>INTERPRETACIÓN</b>	De la entrevista realizada, se puede interpretar que la mayoría de los entrevistados concuerdan al indicar que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud no actúa de manera eficiente y no cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de abuso sexual.							

PREGUNTA N° 08 ¿Qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?									
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGAD O2	ABOPAR 3	
Derecho a la igualdad, no discriminación, a la libertad de pensamiento, autodeterminación y a la vida.	Derecho al proyecto de vida y libre desarrollo de la persona.	Derecho a la vida, a la igualdad, a la dignidad de la mujer.	La problemática expuesta en el presente trabajo de tesis, es una de índole pluriofensiva, porque da cuenta de una situación que incide negativamente en muchos aspectos de la mujer víctima de abuso sexual con un embarazo producto de dicho flagelo, en principio al no dejar decidir a la mujer sobre su propio cuerpo y el futuro del mismo, se evidencia una afectación al derecho a la vida, el cuerpo y la salud, asimismo, al imponerse una decisión que debería corresponder enteramente a la elección de la víctima de violación, se vulnera el derecho constitucional a la libertad de consciencia, por otro lado, esta situación muchas veces obliga a las víctimas a tener un bebe no deseado, lo que en definitiva vulnera el derecho a la libre personalidad y desarrollo. Incluso yendo más allá de todos estos derechos, la vulneración de todas estas garantías representa un flagelo para la dignidad como fin supremo de la sociedad, aspecto que también se encuentra regulado como un derecho constitucional.	Se vulnera el principio de la dignidad. Y es que toda formula que obliga a la mujer a gestar sin consentimiento la reduce a objeto o medio, y no como un sujeto de derecho. A ello debe agregarse la afectación del derecho a la igualdad, puesto que no permitir decidir libremente gestar o no, hace que esté en condiciones de inferioridad y desventaja respecto al hombre. También se ve afectado el desarrollo de la personalidad y el derecho a formular su propio proyecto de vida.	El derecho a la libertad.	El derecho a la vida, la identidad, integridad física como psicología, moral y a su libre desarrollo y bienestar	Las mujeres gozan de un derecho, como son el de la igualdad y no discriminación, derecho a la libertad de pensamie nto y derecho a la vida.	Ello acarrea la vulneración de diversos derechos constitucionales y legales, ambos con relevancia de derechos fundamentales, entre los que podrían destacarse de manera discreta el derecho a la vida y a la salud en el marco del ejército de derechos a la igualdad en el que no se le reconoce el derecho a la autodeterminación de la reproducción.	

### ANÁLISIS

<b>COINCIDENCIAS</b>	Los entrevistados indicaron que, al no despenalizar el aborto sentimental, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, no discriminación, el derecho a la libertad de pensamiento, derecho a la vida y el derecho a la salud, esta vulneración de derechos una gran desventaja para las mujeres víctimas de abuso sexual.
<b>DISCREPANCIAS</b>	El entrevistado ABOJUEZ 3 y el ABODEFENSOR, no solo solo se vulneran los derechos mencionados por la mayoría de los entrevistados sino también al derecho a la dignidad de la mujer víctima de abuso sexual.
<b>INTERPRETACIÓN</b>	Se puede interpretar que gran parte de los derechos fundamentales se ven vulnerados cuando una mujer queda embarazada sin su consentimiento producto de un abuso sexual, en donde solo debe cargar con el daño causado producto de la violación, sino también asumir un embarazo que ella nunca busco.

PREGUNTA N° 09 ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
Si.	Considero que el derecho de igualdad no estaría en alguna, pues señalar este tipo de derecho se debe comparar respecto de quienes se tiene una situación no equitativa.	Por supuesto se afecta el derecho a la igualdad.	De algún modo sí, porque al no permitir a una mujer elegir sobre su cuerpo, su desarrollo, y sobre su decisión de procrear, no se le otorga las mismas garantías que a cualquier otra persona hombre o mujer, quienes pueden elegir libremente en qué momento tener o no un embarazo, decisión que le estaría siendo arrebatada a las víctimas de violación sexual, a quienes luego de haber vivido un flagelo tan grande y lesivo como una violación, se les vuelve a hacer víctimas del sistema que pretende obligarlas a someter a su cuerpo a un cambio corporal muchas veces irreversible, cuando existen los medios pertinentes para evitarlo.	Considero que sí. La mujer es la única por naturaleza que puede gestar en su cuerpo a otra persona, por lo tanto, no puede ser disminuida a ser considerada como un objeto o medio para formar otro ser humano. Ello lo reduce a un objeto o medio, y no como un sujeto de derecho y un fin en sí misma.	A la igualdad no, ya que el aborto sentimental tiene sus propias características.	Efectivamente, la víctima de violación sexual no estaba destinada a ser ultrajada sexualmente y por ende salir embarazada de un acto violento y funesto, por lo tanto, se debe resarcir el daño causado por la sociedad, este hecho debe ser reparado por las entidades del gobierno. La víctima de Violación sexual al igual de todas las demás personas tiene derecho a tener una vida libre, de hacer de su vida algo valioso, no puede quedar sesgada con el pasado funesto toda una vida.	Si, ya que existe desigualdad entre mujeres y hombres, sobre las decisiones productivas, especialmente comprendiendo que hasta la fecha dicha igualdad no se está considerando, toda vez que la mujer está obligada a llevar una gestación a cualquier costo.	La vulneración de derechos como el de la igualdad, debe ser analizado y sometido a un test de ponderación caso por caso, y no debe ser tomado Tomarlo de manera ligera y mecanizada a la realidad, ya que el hecho visto en la cultura y /o idiosincrasia de algunas zonas normalizan las violaciones sexuales no consentidas, así como la gestación no deseada

### ANÁLISIS

<b>COINCIDENCIAS</b>	De la entrevista realizada 7 de los participantes respondieron que si se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de abuso sexual no se le otorga las mismas garantías que a los demás de poder elegir libremente en qué momento tener o no un embarazo,
<b>DISCREPANCIAS</b>	Dos de los entrevistados respondieron que no se vulnera el derecho a la igualdad porque el aborto sentimental tiene sus propias características
<b>INTERPRETACIÓN</b>	Tomando en cuenta lo indicado por la mayoría de los participantes si se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de abuso sexual, por lo que es necesario hacerse una ponderación de derechos respecto a la igualdad.

PREGUNTA N° 10 ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSOR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
Si.	Como manifesté anteriormente ese sería el derecho que se estaría afectando entre otros, pero sobre todo dicho derecho.	Considero que el derecho a la vida del niño por nacer, porque entra en disputa con otros derechos, como el derecho a la salud, el desarrollo, la dignidad y la integridad de la mujer embarazada. Ello incluye el derecho a no ser tratado con crueldad, inhumanos ni degradantes, por lo que se vulnera el derecho de la víctima.	En definitiva, si, elegir el momento y con quien procrear forma parte ineludible del ejercicio al libre desarrollo, cualquier alteración a esta facultad libre y espontánea, representa a todas luces una vulneración al libre desarrollo, pues no permite a la víctima ejecutar el plan de su vida, dentro de los parámetros que la misma estableció, sino se ve obligada a adaptarse a una decisión estatal sobre su corporalidad.	Sí se estaría vulnerando. Ya que no permite decidir libremente a la mujer sobre un estado de gestación que fue impuesto o no fue elegido por ella.	En parte, ya que el derecho al libre desarrollo o conjuga con varios aspectos.	Efectivamente, pongamos el ejemplo de una menor de edad embarazada, en etapa escolar, sino permitimos el aborto, como va a ir estudiar, quien se va a hacer cargo del bebe, quien va a cubrir los gastos de manutención, como se va a desarrollar con una enorme carga a su temprana edad.	Sí, si no se legaliza el aborto sentimental, se vulnera la integridad y la dignidad de la mujer en caso de violación, porque el derecho al libre desarrollo es un derecho humano básico que brinda protección integral a la persona.	Si, definitivamente por que la autodeterminación libre y voluntaria a la gestación es un atributo inherente a la mujer y como tal, debe recibir la atención estatal, no solo normativamente, si no través de acciones positivas.

#### ANÁLISIS

<b>COINCIDENCIA</b>	La mayoría de los entrevistado manifestó que si se vulnera porque la autodeterminación es libre y voluntaria a la gestación es un atributo inherente a la mujer y cualquier alteración a esta facultad libre y espontánea, representa a todas luces una vulneración al libre desarrollo
<b>DISCREPANCIAS</b>	Uno de los entrevistados indico que solo en parte se estaría vulnerando el derecho a la libertad.
<b>INTERPRETACIÓN</b>	En conclusión, se evidencia a todas luces que la no despenalización del aborto sentimental vulnera al libre desarrollo, porque toda persona es autónoma de elegir sobre su cuerpo y como a desarrollar su vida personal.

PREGUNTA N° 11 ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENSO R1	ABOGADO2	ABOPAR 3
Se podría ver afectado el derecho a la salud de la víctima de violación sexual, por cuanto, si la persona está decidida a abortar y no estar permitido por ley, al existir centro de atención clandestinos que realizan dicho servicio, es muy probable que la víctima acuda a uno de estos centros, y es ahí donde se pondría en riesgo la salud y la vida de la persona, ya que estos centros no tienen ambientes quirúrgicos adecuados, no cuentan con salubridad necesaria e incluso atienden falsos médicos. Por otro lado, si hablamos de la salud psicológica, también se podría afectar a una víctima de violación, que queriendo olvidar o dejar atrás los actos delictivos suscitados, al no poder abortar, y este problema se mantenga al largo de su vida, pudiendo caer en cuadros psicológicos que eventualmente atenten contra la vida de la víctima.	Pues más que de como está penalizado el aborto las víctimas lo efectúan en clandestinidad en lugares no apropiados y muchas veces fallecen, tenemos cifras negras que así lo señalan.	Sí, porque como está penalizado el aborto las víctimas lo efectúan en clandestinidad en lugares no apropiados y muchas veces fallecen, tenemos cifras negras que así lo señalan.	Desde luego que sí, las violaciones sexuales en el Perú en su mayoría de ocasiones ocurren en contra de menores de edad, quienes no necesariamente suelen estar biológicamente preparadas para el cambio biológico que representa todo el proceso de embarazo, por lo que, obligar a una persona que aún no tenía la madurez física y mental para llevar una gestación, representa un riesgo y afectación ineludible a su integridad, por lo que, también existe una vulneración al derecho a la salud.	Se vulnera el derecho a la salud, al no poder acceder la mujer a los servicios médicos y tener la opción a elegir o tener la posibilidad de un aborto con una información adecuada y con un procedimiento seguro.	Si, tanto a la A la salud mental como a la salud física de la víctima sí.	El derecho a la salud definitivamente, todo embarazo tiene sus riesgos, más aún cuando no estas preparada o en el caso de menores de edad, va a perjudicar grandemente su desarrollo físico, emocional e intelectual.	Si, por qué el derecho a la salud de toda persona es un derecho fundamental, en este caso vulnera este derecho ya que toda mujer víctima de violación sexual, sufre un daño físico y psicológico, ocasionando un daño emocional en la mujer, siendo que en Perú solo está permitido cuando la vida o la salud de la mujer está en riesgo.	Definitivamente el derecho a la salud en ámbito psicológico se vería vulnerado en los casos que culturalmente no se realice las relaciones sexuales no deseadas y se practique aborto, con el desprecio social o la vergüenza pública con los demás casos, la salud física de la gestante y del concebido estaría condicionada a factores eugenésicos, puesto a opinión médica.

### ANÁLISIS

<b>COINCIDENCIAS</b>	De los entrevistados la mayoría de los participantes indico que, si se vulnera el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de abuso sexual, ya que la mujer se ve afectada tanto física como psicológica y no encuentra preparada para afrontar un embarazo que fue consecuencia de una violación, motivo por el cual muchas mujeres recurren a abortos clandestinos.
<b>DISCREPANCIAS</b>	A diferencia de los demás entrevistados el ABOJUEZ 2 indico que en realidad más que el derecho a la salud se está vulnerando el derecho a la vida de la mujer.
<b>INTERPRETACIÓN</b>	Se puede interpretar que de la entrevista realizada si se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual, porque se estaría poniendo en riesgo el bienestar de la mujer tanto física como psicológica.

PREGUNTA N° 12 ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?								
ABOJUEZ 1	ABOJUEZ 2	ABOJUEZ 3	ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABODEFENS OR1	ABOGADO2	ABOPAR 3
<p>Prevalecen los derechos de igualdad y no discriminación, a la libertad de pensamiento, autodeterminación y a la derecho a la vida, porque considero que como sociedad, debemos priorizar la salud emocional; psicológica y física de la víctima que está haciendo uso y disfrute de sus derechos, y que se espera de ella un aporte positivo en el desarrollo de nuestra sociedad, pues de no propiciarse un ambiente que le brinde ese soporte legal, seguiremos viendo cadenas de violación por generaciones, tendremos madres que no aman, crían con amor y enseñan valores a sus hijos (a la larga generan desadaptados sociales), tendremos mujeres víctimas de violación que serán focos de flagelos sociales como drogadicción, prostitución, etc, asimismo, se seguirán viendo casos en los que la propia sociedad margine a aquella mujer que es madre soltera obligada por la sociedad misma, y casos de delincuentes que naces de hogares disfuncionales (hijos frutos de violaciones). Si bien es cierto, la vida del feto también debe ser valorada, modestamente, considero que si la víctima de violación, debidamente orientada, finalmente decide no tener el feto será perjudicial para el feto mismo, siendo que llevar a la vida en un mundo donde no estarán presentes todos los espacios que deben propiciarse ante la legada de un ser a nuestra sociedad. Si bien, es posible, por ejemplo, dar a estos niños en adopción, dada nuestra realidad y cultura social esta opción de vida no necesariamente brinda un ambiente seguro y confortable para la formación de un nuevo ser, pues es</p>	<p>El derecho a la dignidad de madre gestante, es un derecho y principio medular en nuestra Constitución, pues estaría justificada la afectación de otro bien jurídico respecto al concebido, no obstante, en los casos de abuso sexual y un embarazo no deseado se puede ponderar que la madre es quien va ejercer una decisión sobre el destino del feto en estas circunstancias por el derecho de su libre desarrollo y decisión de ser madre o no, ya que, sería más perjudicial que se obligue a una mujer hacerse cargo de un hijo cuando no lo desea.</p>	<p>De hecho, vemos el derecho a la vida de un bebé por nacer, como un derecho absoluto, se delimita por la vulneración de los derechos fundamentales de su madre, especialmente cuando se trata de muchos derechos. En el caso específico de violación con resultado de embarazo de la víctima, encontrarán apoyo en la constitución para la protección del derecho a la vida de la mujer embarazada, que en estas circunstancias estaría fuera del contenido esencial del derecho; Por lo tanto, sobre el derecho a la vida del feto está la vida de la madre, su dignidad, su derecho a la igualdad y la libertad de su personalidad.</p>	<p>Bajo un ejercicio de ponderación, considero que estando a la naturaleza pluriofensiva del problema expuesto, que involucra una gama de derechos constitucionales afectados, debe primarse por el respeto de los mismos, tanto más, si como se ha señalado en respuestas anteriores, el inicio de la vida del concebido es un tema que aún se encuentra siendo abordado y analizado por los especialistas.</p>	<p>El derecho a la Dignidad de la mujer prevalece frente al derecho del concebido, pues como ha señalado lo contrario significaría reducir a la mujer como objeto o no en sí misma con los mismos derechos que los demás.</p>	<p>Considero que ambos derechos son fundamentales, más porque se trata de dos entidades diferentes e individuales, la ventaja de la persona que lamentablemente ha sufrido de violación es que puede decidir, en cambio el feto o concebido no tiene forma de expresar su voluntad.</p>	<p>En feto en víctimas de violación sexual, el suscrito considera que se ha implantado, gestado de un acto ilícito, de un acto prohibido por la ley, por lo tanto, el feto no podría tener derecho alguno.</p>	<p>El derecho que nadie debería ser víctima de violencia moral, física y psíquica, así como sometidos a torturar y malos tratos humillantes; puesto que al someter a la mujer en concebir un hijo producto de una violación, causaría un daño psicológico de por vida a ésta, puesto que el padre del concebido sería el agresor sexual de la víctima; por otro lado, es altamente probable que el menor concebido producto de una violación, sería víctima agresiones físicas y psicológicas, así como abandono, maltrato</p>	<p>El o los derechos que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, dependerá de las circunstancias que rodearía a cada fémica y las circunstancias a las que se desarrolla el ejercicio de sus derechos, por lo que la ponderación debe darse de acuerdo con cada caso y en el ámbito de un procedimiento o un proceso regulado.</p>

muy frecuente advertir casos de discriminación y abusos psicológicos y físicos, así como explotaciones con los niños adoptados.

infantil y explotación por parte de la madre, debido a que éste le recordaría episodios trágicos en la vida de la mujer víctima de violación sexual.

### ANÁLISIS

#### COINCIDENCIAS

De la entrevista realizada, el ABOJUEZ 1 y ABOGADO 2 coinciden al indicar que prevalece el derecho de la mujer víctima de abuso sexual, como el derecho a la igualdad, a la salud, además se debe de pensar en la calidad de vida que niño tendrá al momento de nacer. Otro derecho en la que coincide el ABOJUEZ 2 y ABOFIS 2 es de la dignidad de la persona siendo este un derecho y principio medular en nuestra Constitución.

#### DISCREPANCIAS

Uno de los entrevistados manifestó que el derecho a la vida del concebido es un derecho no absoluto, se encuentra delimitado por la afectación de los derechos fundamentales de su madre. Por otro lado, el ABODEFENSOR1 indico que el feto no podría tiene derecho alguno. Sin embargo, dos de los entrevistados manifestaron que prevalece la ponderación de derechos ello no quiere decir que el feto no tenga derechos, sino que por las circunstancias en las que fue concebido y el daño causado a la víctima, prevalece el derecho de la mujer que sufrió un abuso sexual.

#### INTERPRETACIÓN

De la entrevista realizada se entiende que prevalecen los derechos de la mujer víctima de abuso sexual, bajo el concepto de la ponderación de derechos, ya que lamentablemente la mujer gestante ha sufrido una violación es quien podría decidir sobre continuar o no con el embarazo, en cambio el feto que aún no ha nacido se podría decir que al no poder expresar su voluntad sus derechos son limitados

En cuanto a la discusión, según los autores Aceituno, Alosilla y Moscoso (2021) la discusión de una investigación es aquella interpretación de los resultados obtenidos, en donde se hizo una contrastación de ideas entre los resultados, antecedentes y teorías. Mediante la discusión el investigador verificará si su investigación logra dar una respuesta a las preguntas planteadas, así como también los objetivos de la investigación, para luego aterrizar en una o varias conclusiones.

Bajo esta concepción, se realizó la discusión de acuerdo a los objetivos, con lo que respecta al objetivo general, el cual fue determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022. Respondiendo al objetivo general, de los resultados obtenidos se entiende que al despenalizar el aborto sentimental se fundamenta en la protección del derecho de libre desarrollo y bienestar, toda vez que estropea el proyecto de vida de la mujer víctima de violación sexual. Ello concuerda con el estudio de Jacobo y Silva (2021) quien habla sobre el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de abuso sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental, el cual alcanza la exclusión de la víctima de la penalización.

En el estudio de Lobatón (2018) se identificó que a diferencia de la legislación peruana, en otros países desarrollados como Estados Unidos, Rusia, Holanda y Alemania su legislación respalda que la mujer tiene derecho a abortar si lo desea, a ello sumamos la opinión de los entrevistados quienes indicaron que es necesario que se realice una modificación en la legislación para los casos de violación, pues los participantes explicaron que como sociedad debemos priorizar la salud emocional; psicológica y física de la víctima, de no ser así y obligarla prácticamente a traer al mundo un ser humano contra su voluntad, seguiremos percibiendo la violencia no solo sexual, sino violencia contra los niños productos de una violación, ya que, la forma en la que fue concebido, puede generar reproche y falta de amor por parte de la madre, entonces el niño crecerá en un mundo violento y sin valores, de una u otra manera conforme se desarrolla el niño se estaría también indirectamente a vivir en un mundo donde



se vulnerarían sus derechos por la calidad de vida que tendría. Acá entra a resaltar la investigación de Ortiz (2022) quien concluyo que los valores éticos y morales que influyen en la no despenalización del aborto por violación sexual a pesar de que se presentó evidencia válida sobre la afectación en la salud psíquica y física de la fémina y la salud biológica del bebe. Además, de acuerdo con los resultados obtenidos, todos los entrevistados se encuentran de acuerdo con la despenalización del aborto, siendo así que uno de los participantes indico que nuestra legislación estaría vulnerando el derecho a la dignidad de madre gestante, debido a que no solo es un derecho sino también un principio medular en nuestra Constitución.

También se ha analizado la teoría de algunos autores que respaldan la despenalización del aborto sentimental, como la del autor Quesada (2020) quien explica la despenalización del aborto, permite a la mujer víctima de abuso poder hacer usos derechos fundamentales, así como el de su autonomía de poder decidir. Bajo esta concepción de autonomía, si bien es cierto toda persona tiene derecho a una autonomía, es importante tomar en cuenta los resultados obtenidos de la entrevista, donde se identificó que el mismo hecho de abortar también podría constituir trauma adicional, entonces se debe buscar en lo posible, que la decisión adoptada por la víctima, sea una decisión adoptada por una persona capaz de tomar dicha decisión, que no se encuentre en un total estado de vulnerabilidad, que no se deje llevar por las emociones cercanas al momento de los agravios sufridos y para ello es necesario la accesoria.

Por otro lado, los participantes indicaron que al despenalizar el aborto sentimental solo se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de abuso sexual bajo fundamentos constitucionales, como la protección del derecho a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la persona, derecho a la dignidad, derecho a la salud y el derecho a la vida. Bajo esta perspectiva se podría decir que los participantes coinciden con la teoría de Bergallo, Jaramillo y Vaggione (2018) según estos autores una forma de brindar protección a los derechos fundamentales de la mujer es que los Estados accedan a la despenalización del aborto. Cuando se habla de Derechos humanos de las mujeres, según los resultados, es imperativo tener en cuenta el ejercicio de sus derechos como el de igualdad y no discriminación, ya que, toda mujer tiene

derecho a la vida en el sentido de vivir feliz y sin daños contra su integridad física y psicológica. Dicho resultado coincide con la doctrina citada por Tongat y Anggraeny (2020) quienes manifiestan que castigar penalmente a las mujeres que abortan como resultado de una violación sexual es una forma de discriminación contra las mujeres víctimas de violación.

Cabe resaltar que, en la entrevista realizada, los participantes señalaron que prevalecen los derechos de la mujer víctima de abuso sexual, bajo el concepto de la ponderación de derechos constitucionales, ya que lamentablemente la mujer gestante ha sufrido una violación es quien podría decidir sobre continuar o no con el embarazo, en cambio el feto que aún no ha nacido se podría decir que al no poder expresar su voluntad sus derechos son limitados. De igual manera en el Expediente N° 05975 (2008) el Tribunal Constitucional manifestó que un derecho de carácter fundamental puede ceder ante otro derecho que tiene relevancia constitucional, de tal manera que el conflicto debe resolverse mediante la negociación. Además de acuerdo a la jurisprudencia según la Corte Internacional de Derechos Humanos (2012) en el caso “Artavia Murillo” señala que la DUDR consagra que el derecho a la vida no incluye al embrión como persona a ser protegida; la CIDH señaló que es un derecho gradual e incremental según se vaya desarrollando.

En cuanto al primer objetivo específico, el cual fue establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022. Conforme a los resultados analizados dentro de estos procedimientos se debe tomar en cuenta dos sistemas, uno de ellos es el modelo de plazos se pudo obtener de los resultados que de despenalizarse el aborto se debe de establecer un plazo legal que permita a la mujer practicarse un aborto, esta podría ser entre las tres o cuatro semanas de gestación, pasado ese tiempo de generarse el aborto, se estaría incurriendo en un delito, ya que el feto empieza a desarrollarse. De igual manera el autor Rempel (2023) señala que es donde se centra un tiempo estimado donde se practica la interrupción del embarazo voluntario y no existe condena penal.

Otro sistema que se debe tomar en cuenta es el modelo de indicaciones y según Rempel (2023) constituye un conjunto de motivos que, de estar presentes, transformarán a la mujer embarazada punible en una conducta no punible que interrumpe el embarazo. Por lo que, según los resultados, con la despenalización del aborto sentimental los procedimientos a realizarse deben estar bajo el sistema no solo de plazos sino también bajo un sistema de indicaciones, con intervención jurídica y médica, ya que, cuyo procedimiento específico de cada supuesto de aborto debe ser materia de un protocolo respectivo. Es así que los participantes opinaron que para no incurrir en un delito de aborto expresamente se determine como condición la existencia de una denuncia e investigación para determinar la existencia de una violación sexual y el procedimiento debe ser de competencia del juzgado de familia en la que la solicitante debe requerirlo con los elementos que justifican la causa. Por otro lado, los resultados indicaron que deben instaurarse procedimientos interdisciplinarios pues no solo se trata de dar la solución desde el punto de vista legal, también se deben instaurar procedimientos extra e intrapenales a cargo del Ministerio de la mujer a (través de sus CEM) y del Ministerio Público con el apoyo de la PNP.

A lo que respecta el segundo objetivo específico fue: Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022. Los participantes hacen referencia al derecho a la vida como uno de los derechos que se vulneran, debido a que como sería posible para la víctima vivir en paz y tranquilidad trayendo a la vida un hijo producto de un abuso sexual y además la víctima tiene que atravesar por problemas psicológicos, además, se estaría vulnerando los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Este resultado concuerda con el estudio de Burga (2021) quien concluyó que al no despenalizar el aborto sentimental suele ser perjudicial para las mujeres embarazadas porque no tienen protección legal, por lo tanto, provocan abortos ilegales.

La mayoría de los participantes indicó que, la no despenalización del aborto sentimental vulnera el derecho a la vida y a la salud, ya que pone en riesgo la vida de la madre, ya que una mujer víctima de violencia sexual se ve afectada tanto física como psicológica y no encuentra preparada para afrontar un

embarazo que fue consecuencia de un abuso sexual, motivo por el cual muchas mujeres recurren a abortos clandestinos. De igual forma Romero (2018) concluyo que la ilegalidad de este tipo de prácticas impulsa a las mujeres víctimas de abuso sexual a acudir a estos lugares clandestinos exponiendo su vida y salud, ya que según los resultados no se permite a una mujer víctima de violación sexual elegir sobre su cuerpo, su desarrollo, y sobre su decisión de procrear, no se le otorga las mismas garantías que a cualquier otra persona hombre o mujer, quienes pueden elegir libremente en qué momento tener o no un embarazo, por lo que también se estaría vulnerando el derecho a la igualdad. Así mismo, los participantes explicaron que el derecho a la igualdad está estrechamente relacionado con la dignidad de la persona, ya que según el artículo g3nesis *“La protecci3n de la dignidad humana y el respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Ello concuerda con los autores Bregarlo, Jaramillo y Vaggione (2018) lo cual indican que este derecho se centra en la autonomía y dignidad de la mujer el cual permite ser reconocidas como sujetos de derechos.

Según los resultados de la entrevista la no despenalizaci3n del aborto sentimental otro derecho vulnerado seria el del libre desarrollo, ya que, la autodeterminaci3n de la gestaci3n es libre y voluntaria, es un atributo inherente a la mujer y cualquier alteraci3n a esta facultad representa a todas luces una vulneraci3n al libre desarrollo. Así mismo, Hern3ndez (2021) indica que se basa en la voluntad individual la que se hace visible en la autonomía, cuyas consecuencias jur3dicas unen y unifican todos los derechos humanos b3sicos. Bajo estos t3rminos. Los derechos reproductivos son parte del libre desarrollo y el autor Singer (2018) menciona que Naciones Unidas consagraron los derechos reproductivos como derechos humanos universales. En cuanto a ello los resultados dejan ver que con la despenalizaci3n del aborto se busca el respeto y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con capacidad de gestar. Del mismo modo, en el Caso 906020603 (2007) el Comit3 seña la que el hecho de que el Estado no haya brindado protecci3n los derechos reproductivos de la mujer mediante la promulgaci3n de leyes que permitan el aborto en casos de abuso sexual ha dado lugar a que la v3ctima se vea obligada

a asumir un embarazo no deseado, a pesar de los riesgos para la salud física y mental.

De la entrevista realiza se obtuvo como resultado que si se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual, porque se estaría poniendo en riesgo el bienestar de la mujer tanto física como psicológica y no se está tomando en cuenta a Kaczor (2023) quien indica que el texto de la Constitución Española refiere que el Gobierno tiene el deber de proporcionar lo necesario para preservar la vida de la ciudadanía. Así también, en el EXP. N° 01739 (2016) el Tribunal señaló la necesidad de exigir el compromiso de las instituciones estatales sobre la utilidad de ofrecer educación sexual temprana y analizó si es útil regular los temas relacionados con el aborto, el secreto del aborto y la criminalización, creando responsabilidad social y del Estado.

Finalmente los resultados resaltan un punto importante, el cual es la ponderación de derechos, el cual los participantes mencionaron que se debe tener en cuenta la ponderación de derechos, si bien es cierto el concebido y la madre tienen derecho a la vida, pero en el caso del concebido no es un derecho absoluto, ya que este se encuentra delimitado por todos los demás derechos de la víctima que han sido vulnerados como derecho a la salud, su dignidad, su libre desarrollo de la personalidad, a su integridad, a sus derechos sexuales y reproductivos. Así mismo, en el Exp. N°01423 (2013) el Tribunal dice que el derecho a la vida no es un derecho absoluto, su uso puede ser limitado o sustituido si entra en conflicto con otros derechos o bienes protegidos de la constitución, como es el caso del aborto, si este derecho entra en conflicto con la vida del feto y los derechos de la mujer como es el derecho a la salud, igualdad, etc.

## V. CONCLUSIONES

Primera:

En cuanto al objetivo general, se ha evidenciado que los fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto sentimental se basan en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violación sexual, por lo que resulta necesario modificar la legislación peruana, con el fin de salvaguardar el derecho al libre desarrollo, a la salud física y psicológica, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la dignidad y los derechos reproductivos, bajo la teoría de que el derecho fundamental puede ceder ante otro bien de relevancia constitucional, en esos casos el conflicto deberá de resolverse a través de una ponderación de derechos.

Segunda:

En caso de despenalizarse el aborto sentimental por violación sexual, debería de instaurarse procedimientos interdisciplinarios y procedimientos extra e intrapenales a cargo de todas las instituciones involucradas en velar por los derechos fundamentales de las mujeres víctimas, estos procedimientos se darían bajo el sistema de plazos y condiciones, lo que permitiría evaluar e investigar a cada víctima, partiendo de la existencia de una denuncia por violación sexual.

Tercera:

Se estaría vulnerando el derecho a la vida en el sentido de no vivir en paz y tranquilidad, así como el derecho a la salud, ya que en muchos de estos casos las víctimas recurren a abortos clandestinos, por lo que, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, este derecho se encuentra estrechamente relacionada con la dignidad de la persona, ya que toda persona sin importar el sexo tiene derecho a vivir con dignidad, a valorarse y respetarse por sí mismo y por los demás.

## VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Que, el Poder Legislativo como el encargado de crear leyes, revalúe la despenalización del aborto en casos de violación sexual, así como analizar minuciosamente el concepto del derecho a la vida del concebido, tomando en cuenta la jurisprudencia internacional y el daño que se le causa a la víctima de una violación sexual al obligarla a cargar con un embarazo producto de una violación sexual.

Segunda:

El Estado debe instaurar políticas públicas integrales donde no se obligue a una mujer víctima de violación sexual a continuar con un embarazo que se engendró en un acto delictivo, ya que, actualmente solo se centra en una persecución penal hacia el violador, dejando de lado la reparación del daño causado a la víctima, esta situación obliga a la víctima a abortos clandestinos. Urge que el Estado tome nuevas acciones sobre los casos de violación sexual, para evitar embarazos no deseados, como el reforzamiento o la creación de nuevas medidas de prevención de violación sexual, pero que resulten efectivas.

Tercera:

Que, el Ministerio Público mejore la gestión fiscal, con fin de salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, ya que es deber del Estado por medio de sus Instituciones proteger el derecho a la salud frente a cualquier estado de vulnerabilidad en la que se encuentre la mujer y frente a las consecuencias que acarrea un acto de violación sexual.

## REFERENCIAS

- Andrade, M. (2020). La despenalización del aborto en el Ecuador aplicando estándares internacionales desde un enfoque garantista penal. (Tesis de Derecho). Recuperada de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9186/1/116473.pdf>.
- Astudillo, C. (2018). *La despenalización del aborto como problema público y político: contienda y debate legislativo del COIP en Ecuador 2013*. (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/13601/14/pdf>.
- Berer , M., & Hoggart, L. (2019). Progress toward Decriminalization of Abortion and Universal Access to Safe Abortions. *National Library of Medicine*, 21(2).
- Bergallo, P., Jaramillo, I. y Vaggione, J. (2018). *El aborto en América Latina: Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*. Argentina: Editores Argentina S.A.
- Bolivar, M. y Ríos, Y. (2021). *Condiciones normativas y jurisprudenciales de la despenalización del aborto en Colombia, Chile y Uruguay* (Tesis de Derecho). Recuperada de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/pdf>.
- Burga, A. (2018). *Despenalización del aborto sentimental* (Tesis de Derecho). Recuperada de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1537/aymara\\_oab.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1537/aymara_oab.pdf).
- Burga, Y. (2021). *La despenalización del aborto sentimental ante la violencia psicológica de la mujer en el distrito judicial del Santa – Chimbote 2021*. Chimbote, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Calizaya, O. (2022). *Vulneración del principio de igualdad en el delito de aborto sentimental en la corte superior de justicia de Lima Norte* (Tesis de derecho), 2019. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Carlin, A., & Kim, Y. (2019). Teaching qualitative research: Version of grounded theory. *Grounded Theory Review*, 18 (1), 29-43. ISSN: 1556-1542.



- Código Penal. (1991). *Decreto legislativo 635*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *El pleno de la corte constitucional del ecuador en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales*. Ecuador.
- Corte Internacional de Derechos Humanos (2012). *Artavia Murillo y otros (Fertilización in Vitro) Vs. Costa Rica*. Costa Rica.
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú (2017). *Recurso de nulidad N° 480-2017*. Lima, Perú.
- Chávez, L. y Maguiña, J. (2021). *Despenalización del aborto sentimental, en virtud a la no vulneración de derechos fundamentales* (Tesis de Maestría). Huaraz, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Chávez, M. (2018). *Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018*. (Tesis de Maestría). Recuperada de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20796/pdf>.
- Dador, M. (2021). *El aborto terapéutico en el Perú*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://promsex.org/wp-content/uploads/2012/07/el-abortoterapeutico-en-el-peru.pdf>.
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe sobre la supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud*. Lima, Perú: Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *El derecho a una vida libre de violencia y discriminación*. Lima, Perú.
- Díaz, J. y Ramírez, B. (2021). *La constitucionalidad del aborto por violación: Una causa pendiente*. Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Escudero, M., Díaz de León, F., & Andrade, L. (2019). *El aborto en el sistema internacional de derechos humanos. México, 2019*. México: Organización Internacional IPAS México.

- Erdman, J., & Cook, R. (Junio, 2020). Decriminalization of abortion – A human rights imperative. *ScienceDirect*.
- Flowers, P. (2019). The Purists and the Pragmatists: The Right-to-Life Movement and the Problem of the Exceptional Abortion in the United States, 1980s-2010s. United States: Universidad de Flinders.
- González, A., Melo, C. & Martínez, J. (2019). Eliminating Abortion from Criminal Law in Colombia. *National library of medicine*, 21(2).
- González, A., Moreno, D. y Grass, D. (2021) Interrupción voluntaria del embarazo en Latinoamérica, superando barreras. *Scielo*, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-08072021000100500.pdf](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-08072021000100500.pdf)
- Hernández, A. y Arroyo, M. (2021). *Análisis sobre el derecho del libre desarrollo de la personalidad en Colombia*. Montería, Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2016). *Metodología de la investigación* (5 ed.). Mc GrawHill.
- Jacobo, F. y Silva, M. (2021). *Reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental (barranca, 2018-2020)*. (Tesis de Derecho). Recuperada de <https://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/tesis%20fiorella.pdf>
- Landa, C. (Diciembre, 2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Revista Scielo*, 19(2) .
- Lema, L. (2020). *La despenalización del aborto por la causal de violación en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador* (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23607/1/pdf>

- Lovatón, N. (2018) *Despenalización del aborto en casos de violación sexual en el código penal peruano*. (Tesis de Derecho) Recuperada de <https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/20.500.12557/951/pdf>
- Kaczor, C. (2023) *The ethics of abortion: Women's rights, human life, and the question of justice*. New York: Taylor & Francis Group jacobophy.
- Maldonado, S. (2021). *El acompañamiento feminista de las comadres como estrategia hacia la despenalización del aborto en el Ecuador* (Tesis de Derecho). Recuperada de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20763/1/ttq386.pdf>.
- Maffi, I., & Tønnessen, L. (2019). The Limits of the Law Abortion in the Middle East and North Africa. *National Library of Medicine*.
- Mejía & Mejía, E. (2016). *Metodología de la investigación*: UNMSM. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1715>
- Monte, M. y Vaggione, J. (2019). La judicialización conservadora del aborto en Argentina”, *Revista Rupturas*, 9(1)
- Naciones Unidas (2018) *Incrementar la igualdad y combatir la discriminación*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/enhancing-equality-and-counteracting-discrimination>.
- Ñaupas, H., Mejía, E. y Novoa, E. (2020). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*: Ediciones de la U.
- Ortiz, M. (2022). *La despenalización del aborto por violación y su incidencia en los derechos de la víctima*. (Tesis de Derecho). Recuperada de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/pdf>
- Payal, S., & Jihan, J. (Marzo, 2023). Chapter 18: Beyond abortion decriminalization: human rights perspectives on the role of law in creating enabling environments for abortion access. *Elgaronline*, Recuperado de: <https://www.elgaronline.com/display/book/9781839108150/book-part-9781839108150-30.xml>.

- Pérez, W. (2018). *Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el código penal peruano*. (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7357pdf>.
- Quesada, J. (agosto, 2020). Reflexiones sobre la criminalización del aborto. *Enfoque Derecho*, Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/08/30/reflexiones-sobre-la-criminalizacion-del-aborto>.
- Rempel, N. (2023). Aborto e interrupción voluntaria del embarazo. *Revista Pensamiento Penal*, 542(1).
- Rizo Maradiaga, J. (2015). *Técnicas de investigación Documental*. Repositorio Institucional Universidad Autónoma de Nicaragua: <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Rojas, J. (2018). *La despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú, 2015*. (Tesis de Derecho). Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/pdf>.
- Romero, C. (2018). *La despenalización del aborto en los casos de violación sexual*. (Tesis de Derecho). Recuperada de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/pdf>.
- Salas, D. (2019). Triangulación en la investigación cualitativa. Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/triangulacion-en-lainvestigacioncualitativa/pdf>
- Singer, E. (Junio, 2018). Realizing Abortion Rights at the Margins of Legality in Mexico. *Taylor & Francis Online*, (38)1.
- Sifris, R., & Suzne, B. (2017). Australia: abortion and human rights. *JSTOR Home*, 19(1).
- Solís, V. (2019). *Crítica feminista a la penalización del aborto en casos de violación sexual: una mirada interseccional a propósito del embarazo infantil*. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Revista Pensamiento Constitucional PUCP*, 23(1).
- Soto, J. (2015). *Metodología de la investigación*: Red Tercer Milenio. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/pdf>
- Sutton, B., & Vacarezza, N. (2020). *Abortion Rights in Images: Visual Interventions by Activist Organizations in Argentina*. Argentina: the University of Chicago Press.
- Shrestha, D., Regmi, S., & Dangal, G. (marzo, 2018). *Abortion in Europe: Recent legislative changes and risk of inequality*. 16(38).
- Suczhañay, M., Narváez, C., Trelles, D. y Erazo, J. (junio, 2020). Despenalización del aborto en el Ecuador para víctimas de violencia sexual. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*,1(8).
- Tineo,C.( 2023). *despenalización, aborto, sentimental, afectación, dignidad, proyecto, vida, mujer, 2021*(Tesis de Maestría). Recuperada de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110460>.
- Tongat, T., & Anggraeny, I. (2020). *Abortion Due to Rape in The Perspective of Criminal Law and Health Law in Indonesia*. Indonesia: Universitas Muhammadiyah Malang.

## ANEXO

### ANEXO 1. Matriz de categorización

#### Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	JUSTIFICACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	METODOLOGIA
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022?	1.- ¿Qué procedimientos se deben cumplir en la despenalización del aborto sentimental bajo estricta protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022?	Determinar los fundamentos legales que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.	1.-Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.	<p><b>Justificación Teórica:</b> Contribuirá a entender los fundamentos constitucionales en las que se basan diversos países para la legalización y las de la Corte Internacional de Derechos Humanos, en la que reconocen la legalidad del aborto en casos de violación sexual, permitiendo así conocer el problema y sobre todo lograr una solución para la legislación peruana.</p> <p><b>Justificación Práctica:</b> Tiene como finalidad identificar aquellos beneficios que obtendrían las mujeres al despenalizar el aborto frente a la consecuencia de quedar en gestación por medio de un abuso sexual, permitiendo que</p>	Despenalización del Aborto sentimental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelos de plazos de indicaciones</li> <li>• Modelo de procedimientos</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Diseño:</b> Fenomenológica</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b> Guía de entrevista y análisis de datos</p>

---

2.- ¿Que derechos se vulneran en las mujeres víctimas de violación sexual al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022?

2.- Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

sean libres de gozar sus derechos fundamentales como personas.

**Justificación**

**Metodológica:** Se logrará recopilar información confiable sobre la despenalización del aborto cuando las féminas han sido abusadas sexualmente, con la finalidad de establecer recomendaciones jurídicas que puedan formar parte de una propuesta jurídica que brinde solución a este problema que es por naturaleza polémico.

Protección de los Derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual

- Derecho a la igualdad
- Derecho al libre desarrollo
- Derecho a la Salud



**ANEXO 2**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :**

**Cargo :**

**Institución :**

**Fecha :**

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?
2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?
3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?
4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.



5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?
6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar
7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?
9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar
10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar
11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar
12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

### ANEXO 3

**Tabla 4. Matriz de análisis documental**

CASOS	ALCANCE DEL CASO
<b>Caso 906020603-2007-443-0 - a L.M.C.P. 01ºFPM - VENTANILLA</b>	<p>Caso correspondiente a L.M. C.P.</p> <p>El comité refiere que la menor agraviada fue víctima de exclusiones y restricciones en el acceso a los servicios de salud basadas en un estereotipo de género que entiende el ejercicio de la capacidad reproductora de la mujer como un deber en vez de un derecho. Al haber incumplido el deber legal de prestar servicios de salud a L. C. (incluido el servicio de salud reproductiva), y haberlo hecho por motivos discriminatorios derivados de su condición de mujer, al considerar su capacidad reproductiva de mayor relevancia que sus derechos humanos.</p>
<b>CEDAW/C/50/D/22/2009</b>	<p>El Comité observa que el hecho de que el Estado parte no protegiera los derechos reproductivos de la mujer ni promulgara leyes para reconocer el aborto por causa de abuso sexual o violación contribuyó a la situación en que se encuentra L. C. (permanentemente discapacitada) y del mismo modo al tener un embarazo producto de una violación sexual estaba atravesando un grave riesgo en su salud física y mental.</p>
<b>Comunicación Nº 22/2009</b>	<p>Observa también que el Estado parte es responsable de que no se haya reconocido el peligro que corría L. C. de quedar permanentemente discapacitada, junto con el grave riesgo que representaba el embarazo para su salud física y mental, y de no haberle proporcionado los servicios médicos adecuados. Finalmente recomienda al Estado Peruano revisar la legislación para despenalizar el aborto cuando el embarazo tenga como causa una violación o un abuso sexual.</p>
<b>EXP. Nº 01739-2016-PHC/TC - Pleno. Sentencia 492/2020</b>	<p>Define que el delito de aborto consentido requiere como condición necesaria que exista consentimiento por parte de la gestante.</p> <p>Así también señalan que necesario exigir a los poderes públicos que asuman un compromiso sobre la conveniencia de proveer una educación sexual temprana; la conveniencia de contar o no con métodos anticonceptivos fiables y accesibles; la posibilidad o no de tener autonomía personal para decidir cuántos hijos tener; y, finalmente, analizar si conviene regular lo relacionado con los abortos, cuya clandestinidad y criminalización genera una corresponsabilidad de la sociedad y del Estado.</p>
<b>Expediente Nº01423-2013-PA/TC</b>	<p>La prohibición de acceso a la educación o la expulsión de una estudiante por razón de su embarazo constituye una discriminación directa basada en el sexo, como también lo puede ser la negativa a contratar a una mujer embarazada o cuando la trabajadora percibe una remuneración inferior a la de un trabajador por un mismo trabajo. Son manifestaciones de discriminación directa porque excluyen la posibilidad de justificar, objetivamente, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida</p>
<b>Expediente Nº31583-2014-0-1801-JR-CI-01</b>	<p>El TC nos dice que el derecho a la vida no es un derecho absoluto, del mismo modo que ningún Derecho Humano lo es, éstos pueden ser restringidos en su ejercicio o desplazados cuando entran en conflicto con otros derechos o bienes constitucionales protegidos, como sería el aborto, donde se encuentran en conflicto el derecho a la vida del concebido con los derechos a la vida y salud de las mujeres gestantes.</p>

## ANEXO 4

### TABLA DE PARTICIPANTES

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>CARGO</b>
<b>ABOJUEZ 1</b>	Bonnie Carrión Jiménez	Juez Penal – LN
<b>ABOJUEZ 2</b>	Elizabeth Jessica Núñez Medrano	Juez – LN
<b>ABOJUEZ 3</b>	Juana Mercedes Caballero García	Juez Penal – LN
<b>ABOFIS 1</b>	José Joel Mio López	Fiscal Penal – LN
<b>ABOFIS 2</b>	Yllan Mario Pumarica Rubina	Fiscal Penal – LN
<b>ABOFIS 3</b>	Eda Denise Palacios Cárdenas	Fiscal Familia – LN
<b>ABODEFENSOR1</b>	Elmer Raúl Tenorio Figueroa	Defensor público – LN
<b>ABOGADO2</b>	Johann José López Cipriano	Abogado – LN
<b>ABOPAR 3</b>	Yann Verheye Asalde	Abogado – LN

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**



GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** Bonnie Carrión Jiménez  
**Cargo :** Juez de Investigación Preparatoria  
**Institución :** Poder Judicial Lima Norte  
**Fecha :** 19-06-2022

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

Considero, que dada la realidad social que tenemos, cada vez se hace más necesario y está más cerca la despenalización del aborto sentimental. Sin duda, cuando se habla de derechos humanos, es imperativo tener en cuenta, para estos efectos el derecho de la víctima de una violación sexual a decidir voluntaria y libremente sobre su cuerpo, ejerciendo sus derechos como el de igualdad y no discriminación, derecho a la libertad de pensamiento y autodeterminación, derecho a la vida, etc. El despenalizar el aborto sentimental implicaría estar a favor de las mujeres a quienes se les vulnera los derechos antes citados cuando no se les permite decidir.

2. En base a su experiencia ¿Cree usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

Sería importante establecer plazos, ya que con ello se evitaría riesgos en la salud de la madre (víctima), así como también se evitaría un perjuicio mayor para el feto, pues evidentemente no es lo mismo acabar con la vida de un bebé en gestación de, por ejemplo 3, a un bebé de 7 o más meses. A futuro los perjuicios y traumas podrían ser mucho mayores.

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

En el Código Penal, si es que se sigue penalizando los abortos sentimentales para los casos en los que el embarazo estuviera muy avanzado, sin duda

tendría que precisarse esta condición, de no ser así, entonces no tendría nada que señalarse, simplemente tendría que retirarse del catálogo penal, pues ya no constituiría delito.

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

No podría precisar mi respuesta, pues nunca me ha tocado atender un caso similar, sin embargo, si tuviera que decidir sancionar o no a una mujer víctima de violación sexual, que haya acabado con la vida del feto o embrión, tendría que considerar el derecho de igualdad y no discriminación, derecho a la libertad de pensamiento y autodeterminación, derecho a la vida en el sentido de vivir feliz y sin traumas psicológicos que te acompañen el resto de tu vida, entre otros. Así como también evaluar cuál fue la finalidad de la víctima, es decir, acabo con el feto para sentirse mejor ella, no con la finalidad de hacerle daño al fruto de la violación, sino para evitar males mayores, como por ejemplo, criar a un ser que se desprecia o no se quiere por cuanto le recuerda los eventos pasados.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

Debe reforzarse el aspecto psicológico, ya que, aunque se busca ayudar a la víctima de violación sexual dejándola decidir sobre abortar o no, el mismo hecho de abortar también podría constituir un trauma adicional, entonces se debe buscar en lo posible, que la decisión adoptada por la víctima, sea una decisión adoptada por una persona capaz de tomar dicha decisión, que no se encuentre en un total estado de vulnerabilidad, que no se deje llevar por las emociones cercanas al momento de los agravios sufridos.

6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

Sería ideal, que la decisión se tomara en un plazo no mayor a los 3 meses, quizá en algunos supuestos se pudiera flexibilizar este plazo, pero ello deberá estar siempre debidamente justificado. Los tres meses a los que hago referencia, es por cuanto a los tres meses de embarazo finaliza el periodo embrionario y comienza el fetal, y a partir de este momento comienza una etapa de crecimiento y desarrollo de dicho ser.

7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al

momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

En forma específica no podría dar una respuesta, ya no tengo conocimiento de algún caso que linde con el propuesta en la presente investigación, sin embargo, es presumible que no se da una atención idónea a la víctima, ya que es normal escuchar que esta institución brinda un mal servicio, de tal forma que no se puede contemplar que el flagelo de la violación, muchas veces genera más violaciones, es decir se mantiene las cadenas de violación por generaciones.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

Los derechos indicados en mis respuestas anteriores.

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Si, conforme a lo antes ya indicado.

10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar



Si, conforme a lo antes ya indicado.

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Se podría ver afectado el derecho a la salud de la víctima de violación sexual, por cuanto, si la persona está decidida a abortar y no estar permitido por ley, al existir centros de atención clandestinos que realizan dicho servicio, es muy probable que la víctima acuda a uno de estos centros, y es ahí donde se pondría en riesgo la salud y hasta la vida de la persona, ya que en muchas ocasiones estos centros no tiene ambientes quirúrgicos adecuados, no cuentan con la salubridad necesaria e incluso atienden falsos médicos. Por otro lado, si hablamos de la salud psicológica, también se podría afectar a una víctima de violación, que queriendo olvidar o dejar atrás los actos delictivos suscitados, al no poder abortar, este problema se mantenga a lo largo de su vida, pudiendo caer en cuadros psicológicos que eventualmente atenten contra la vida de la víctima.

12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto a las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Prevalecen los derechos de igualdad y no discriminación, derecho a la libertad de pensamiento y autodeterminación, derecho a la vida, entre otros; porque considero que como sociedad, debemos priorizar la salud emocional, psicológica y física de un ser (la víctima) que ya está haciendo uso y disfrute de sus derechos, y que se espera de ella un aporte positivo en el desarrollo de nuestra sociedad, pues de no propiciarse un ambiente que le brinde ese soporte legal, seguiremos viendo cadenas de violación por generaciones, tendremos madres que no aman, crían con amor y enseñan valores a sus hijos (lo que a la larga generan desadaptados sociales), tendremos mujeres víctimas de violación que serán focos de flagelos sociales como drogadicción, prostitución, etc.; asimismo, se seguirán viendo casos en los que la propia sociedad margine a aquella mujer que es madre soltera obligada por la sociedad misma, y casos de delincuentes que nacen de hogares disfuncionales (hijos frutos de violaciones). Si bien es cierto, la vida de feto, también debe ser valorada, modestamente, considero que si la víctima de violación, debidamente orientada, finalmente decide no tener al feto será muy perjudicial para el feto mismo, llevar a la vida en un mundo donde no estarán presentes todos los espacios que deben propiciarse ante la llegada de un ser a nuestra sociedad. Si bien, es posible, por ejemplo, dar a estos niños en adopción, dada nuestra realidad y cultura social esta opción de vida no necesariamente brinda una ambiente seguro y confortable para la formación de un nuevo ser, pues es muy frecuente advertir casos de discriminación y abusos psicológicos y físicos, así como explotaciones con niños adoptados.

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
  
**BONNIE BEVERLY CARRION JIMENEZ**  
**JUEZA**  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA-TRANSITORIO DE CAJAMAYLLA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**FIRMA Y SELLO**



## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**



GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** ELIZABETH JESSICA NUÑEZ MEDRANO  
**Cargo :** JUEZ DEL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CARABAYLLO  
**Institución :** PODER JUDICIAL  
**Fecha :** 16.06.2023

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

Pues se requeriría una modificación al Código Penal.

2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

Sería necesario señalar un plazo para que se decida abortar legalmente en determinados supuestos.

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

Pues señalar que en los casos de violación no es causal de dicho delito.

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

En base al libre desarrollo de la persona y dignidad humana, sería indigno forzar a una mujer llevar un embarazo y ser madre bajo las circunstancias de haber sido violentada sexualmente. Se debe dejar a discrecionalidad de quien desea tener un hijo o no ante dicha situación que afecta su estado emocional.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

Es necesario que se realice una modificación en la legislación para los casos de violación, pues de lo contrario el Estado perpetuaría una suerte de status quo de violencia contra las víctimas de dicho delito.

6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

El plazo prudente podría ser hasta los 4 meses, tiempo suficiente para que la víctima decida de ser madre en dichas circunstancias o no.

7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

Los Ministerios no cumplen sus funciones, son burocráticos y muchas veces no cumplen sus fines, debería contratarse un personal que tenga mayor concientización, sensibilidad y proclives en dar atención real a este tipo de víctimas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

Derecho al proyecto de vida y libre desarrollo de la persona.

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Considero que el derecho de igualdad no estaría en afectación alguna, pues señalar este tipo de derecho se debe comparar respecto de quienes se tiene una situación no equitativa.

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**



GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** JUANA MERCEDES CABALLERO GARCIA  
**Cargo :** Juez penal  
**Institución :** Poder Judicial  
**Fecha :** 20 junio 2023

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

Debe existir una despenalización absoluta.

2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

No, porque depende del contexto de los hechos.

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

La poca trascendencia y utilidad del artículo 120 del CP

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

El respeto y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con capacidad de gestar.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

la legislación actual restringe severamente el acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes innecesarias de mujeres. Las alegaciones recibidas indican la omisión del Estado Parte en la prevención de actos que perjudican gravemente la salud física y mental de las mujeres y que constituyen actos crueles e inhumanos.

6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

Para mí no debe existir plazo, Siendo que la mayoría de los embarazos por violación sexual se dan dentro del hogar, por los integrantes del grupo familiar y la víctima por miedo o temor a que le puedan hacer algo, se quedan calladas y cuando ya es notorio la gestación tratan de buscar ayuda, siendo esto cuando el embarazo ya ha pasado de las 10 o 14 semanas de gestación. Por lo tanto, las mujeres víctimas de violación sexual deberían de practicarse el en el plazo que cran necesario.

7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

Si, tiene un equipo de ayuda permanente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

Derecho a la vida, a la igualdad, a la dignidad de la mujer.

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Por supuesto se afecta el derecho a la igualdad.

10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Creo que el derecho a la vida del concebido no es absoluto, este se encuentra delimitado y es posible que entre en conflicto con otros derechos, como en este caso con el derecho a la salud de la gestante, su dignidad, su libre desarrollo de la personalidad y su derecho a la integridad. Este último comprende también el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos ni degradantes, por lo que se vulnera el derecho de la víctima.

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Si, porque como está penalizado el aborto las víctimas lo efectúan en clandestinidad en lugares no apropiados y muchas veces fallecen, tenemos cifras negras que así lo señalan.

12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Bueno vemos como el derecho a la vida del concebido, como derecho no absoluto, se encuentra delimitado por la afectación de los derechos fundamentales de su madre, sobre todo cuando son tantos los derechos involucrados. Estos últimos no tienen mayor jerarquía, ni mayor peso en abstracto, sino que en el caso concreto de una violación sexual que traiga como consecuencias un embarazo en la víctima, encontrarán respaldo constitucional frente a la protección del derecho a la vida del concebido, la cual –en estos casos– se encontrará fuera del contenido esencial del derecho; así sobre el derecho de la vida del feto, está la vida de la madre, su dignidad, su derecho a la igualdad y al libre desarrollo de su personalidad.



-----  
**FIRMA Y SELLO**

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**

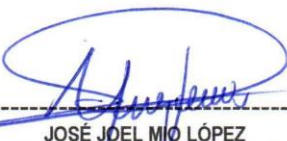


Yo, **JOSE JOEL MIO LOPEZ**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Despenalización del aborto sentimental y la protección a los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **JOSE JOEL MIO LOPEZ**



-----  
JOSE JOEL MIO LÓPEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
1º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra las Mujeres  
y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo  
TERCER DESPACHO



GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** JOSE JOEL MIO LOPEZ  
**Cargo :** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
**Institución :** MINISTERIO PUBLICO  
**Fecha :** 19 DE JUNIO DE 2023

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

El sistema de prohibición relativa es el que optimiza de mejor manera tanto el derecho a la vida del concebido y garantiza la dignidad de la mujer, su derecho a la igualdad y el libre desarrollo de su personalidad. Este sistema debe ser uno con indicaciones, que puede ser por prescripción médica ante peligro de vida o de la salud de la gestante; para evitar graves enfermedades en el concebido; ante casos de violencia sexual o inseminación artificial no consentida.

2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

No es pertinente establecer un plazo como criterio general. Y es que en caso de aborto terapéutico establecer un plazo sería perjudicial para la mujer gestante. Pues el peligro grave para la salud de la gestante puede presentarse en cualquier etapa de la gestación. Establecer un plazo en este tipo de aborto vulneraría el derecho a la salud y integridad de la gestante.

En los demás casos el plazo debería establecerse según lo que la ciencia médica determine para cada tipo de aborto a fin de resguardar la salud e integridad de la mujer gestante.

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

Las condiciones que ya están establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 120 del Código Penal, deberían mantenerse para una despenalización del aborto sentimental, claro está que aclarando que la violación sexual que permita el aborto solo debe ser fuera del matrimonio, sino también en casos de violencia sexual cuando el agente sea el propio esposo o conviviente. Admitir lo contrario sería vulnerar el principio de la dignidad humana, pues la mujer no puede verse como un objeto o medio para la procreación.

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

El punto de partida es el principio de dignidad de la persona. Todo los derechos fundamentales y la estructura del Estado tienen como fin garantizar dicho principio. La mujer por naturaleza es la única de puede gestar en su cuerpo a otra persona, por lo tanto, no puede ser disminuida a ser considerada como un objeto o medio para formar otro ser humano. En ese sentido toda formula que obliga a la mujer a gestar sin su consentimiento es vulneratorio a su dignidad, pues la reduce a un objeto, y no como un sujeto de derechos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

Considero que los procedimientos deben adecuarse al sistema de indicaciones. Como ya había señalado, esta puede ser por prescripción médica ante peligro de vida o de la salud de la gestante; para evitar graves enfermedades en el concebido; ante casos de violencia sexual o inseminación artificial no consentida, o incluso también admitir ante casos de graves problemas de tipo social o económico que pongan en riesgo la dignidad de la propia gestante y su grupo familiar. El procedimiento específico de cada uno de los supuestos de aborto debe ser materia de un protocolo respectivo.

6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

Como ya había adelantado no es pertinente establecer un plazo como criterio general. El plazo se debería establecer según lo que la ciencia médica determine para cada de indicación de aborto a fin de resguardar la salud e integridad de la mujer gestante.

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Se vulnera el derecho a la salud, al no poder acceder la mujer a los servicios médicos y tener la opción a elegir o tener la posibilidad de un aborto con una información adecuada y procedimiento seguros.

12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

El derecho de la dignidad de la mujer prevalece frente al derecho del concedido, pues como he señalado admitir lo contrario significaría reducir a la mujer como un objeto o no como un fin en sí misma con los mismos derechos que los demás.

  
-----  
JOSÉ JOEL MÍO LÓPEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
1º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra las Mujeres  
y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo  
-----  
TERCER DESPACHO

**FIRMA Y SELLO**

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**



GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** Yllan Mario Pumarica Rubina  
**Cargo :** Fiscal Adjunto Provincial  
**Institución :** Ministerio Público  
**Fecha :** 21 – 06 - 2023

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

Para la despenalización del aborto en el Perú, deberán adaptarse sistemas y reformas legislativas con perspectiva de género, acordes a los Derechos Humanos, valorando la realidad de nuestra coyuntura social y de la alta incidencia que existe en nuestro país sobre delitos de violación sexual en contra de las mujeres, a quienes se debe evitar revictimizar, esta vez por parte del sistema de justicia mismo, con una imposición normativa que las obliga a asumir una responsabilidad producto de una conducta delictiva cometida en su agravio. Situación que no tiene ningún sentido razonable y que ha merecido su despenalización en diversos países de la región.

2. En base a su experiencia ¿Cree usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

Si considero pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto, en la medida que en la actualidad existen procedimientos mínimamente invasivos para interrumpir un estado de gravidez de forma oportuna y sin mayores riesgos para la víctima de violación, por lo cual, podrían establecerse reformas legislativas mucho más específicas para este tipo de situaciones, regulando precisamente este sistema de plazos para no imponer normativamente una decisión tan importante como la de tener un hijo o hija.

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

El principal conflicto normativo que se ha descrito para despenalizar el aborto es el derecho a la vida del concebido, el mismo que no solo tiene incidencia en la regulación del Código Penal, sino también, desde un orden constitucional, un orden civilista e incluso desde una perspectiva del derecho comparado, en razón de ello, para lograr una genuina y ordenada reforma para la despenalización del aborto en casos de violación sexual, debe iniciarse con una correcta interpretación del mandato de la Constitución, el cual, si bien proscribiera el aborto

en sentido amplio, tras una adecuada interpretación de los derechos fundamentales, cuenta con las herramientas pertinentes para justificar una despenalización en casos específicos, tras una adecuada valoración y ponderación de derechos de las víctimas.

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

La protección constitucional de las mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto, tienen asidero en principio en su artículo génesis, esto es el primero que regula como base de toda sociedad, ***“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”***, asimismo, tiene asidero en el contenido de los derechos fundamentales a la igualdad y a la libertad de conciencia, así como a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. (Art. 02 de la Constitución Política del Perú).

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

En principio debe trabajarse en abordarse con mayor rigurosidad la definición del concebido prevista en el código civil y establecerse con carácter definitivo, cuales son los alcances de reconocer a la concepción como el inicio de la vida, como ocurre en la actualidad, pues si bien desde una perspectiva general se le ha conferido tal derecho al concebido, dicho enunciado normativo fue aprobado y creado para evitar los actos de aborto clandestino sin ningún tipo de justificación ética ni jurídica, pues no debe confundirse la postura de estar a favor con despenalizar el aborto en casos de violación sexual, con simplemente estar de acuerdo con el aborto, son dos enunciados completamente diferentes, pues abortar sin ninguna razón socio jurídica que lo justifique si resulta una conducta reprochable, sin embargo, en el supuesto que se presenta en el presente trabajo de investigación, se plantea una excepción razonable, la misma que debería ser desarrollada con componentes técnicos, médicos, jurídicos e históricos para impulsar una reforma legislativa que complementa su regulación en atención a las necesidades que la realidad nos muestra sobre las víctimas de violación.

6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

El plazo legal tendría que ser establecido después de un agudo análisis multidisciplinario, en el que intervengan profesionales de la salud, biólogos, médicos, científicos y juristas en general que permitan determinar hasta que momento resulte ética y jurídicamente razonable poder interrumpir un estado de gravidez sin que ello represente un riesgo para la víctima, pero en definitiva, dicho plazo tendría que ser el mínimamente pertinente para otorgar la libre elección a la víctima para decidir sobre su propia corporalidad ante un hecho de violación en su agravio.

7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

Trabajo de forma constante con el Ministerio de la Mujer y en ocasiones con el Ministerio de Salud, ambas entidades cuentan con lineamientos orientados en ofrecer apoyo psicológico a las mujeres víctimas de violación sexual en general, sin embargo, no se ha trabajado en programas específicos a los casos de mujeres que quedan embarazadas producto de dichas violaciones, si bien es cierto, se les brinda algunos alcances o soporte terapéutico psicológico en general para superar el trauma del delito del que fueron víctimas, los mismos profesionales de tales entidades no cuentan con una idónea capacitación para asesorar en casos de embarazos post delito, pues dicha situación no ha terminado de ser definida correctamente por las autoridades, en razón de ello, actualmente no existe un consenso ético sobre el debido procedimiento a seguir, situación de incertidumbre que a veces genera que los profesionales de la salud no incidan en el tema directamente y no permitan una rehabilitación integral de la víctima.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

La problemática expuesta en el presente trabajo de tesis, es una de índole pluriofensiva, porque da cuenta de una situación que incide negativamente en muchos aspectos de la mujer víctima de violación sexual con un embarazo producto de dicho flagelo, en principio al no dejar decidir a la mujer sobre la integridad de su cuerpo y el futuro del mismo, se evidencia una afectación al derecho a la vida, el cuerpo y la salud, asimismo, al imponerse una decisión que debería corresponder enteramente a la elección de la víctima de violación, se vulnera el derecho constitucional a la libertad de conciencia, por otro lado, esta situación muchas veces obliga a las víctimas a tener un bebe no deseado, lo que en definitiva vulnera el derecho a la libre personalidad y desarrollo. Incluso yendo más allá de todos estos derechos, la vulneración de todas estas garantías representa un flagelo para la dignidad como fin supremo de la sociedad, aspecto que también se encuentra regulado como un derecho constitucional.

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

De algún modo sí, porque al no permitir a una mujer elegir sobre su cuerpo, su desarrollo, y sobre su decisión de procrear, no se le otorga las mismas garantías que a cualquier otra persona hombre o mujer, quienes pueden elegir libremente en qué momento tener o no un embarazo, decisión que le estaría siendo arrebatada a las víctimas de violación sexual, a quienes luego de haber vivido un flagelo tan grande y lesivo como una violación, se les vuelve a hacer víctimas del sistema que pretende obligarlas a someter a su cuerpo a un cambio corporal muchas veces irreversible, cuando existen los medios pertinentes para evitarlo.

10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar



En definitiva, si, elegir el momento y con quien procrear forma parte ineludible del ejercicio al libre desarrollo, cualquier alteración a esta facultad libre y espontánea, representa a todas luces una vulneración al libre desarrollo, pues no permite a la víctima ejecutar el plan de su vida, dentro de los parámetros que la misma estableció, sino se ve obligada a adaptarse a una decisión estatal sobre su corporalidad.

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Desde luego que sí, las violaciones sexuales en el Perú en su mayoría de ocasiones ocurren en contra de menores de edad, quienes no necesariamente suelen estar biológicamente preparadas para el cambio biológico que representa todo el proceso de embarazo, por lo que, obligar a una persona que aún no tenía la madurez física y mental para llevar una gestación, representa un riesgo y afectación ineludible a su integridad, por lo que, también existe una vulneración al derecho a la salud.

12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Bajo un ejercicio de ponderación, considero que estando a la naturaleza pluriofensiva del problema expuesto, que involucra una gama de derechos constitucionales afectados, debe primarse por el respeto de los mismos, tanto más, si como se ha señalado en respuestas anteriores, el inicio de la vida del concebido, es un tema que aún se encuentra siendo abordado y analizado por los especialistas.



YLLAN MARIO PUMÁRICA RUBINA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes  
del Grupo Familiar Condevilla

---

**FIRMA Y SELLO**

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meylela Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meylela Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**

Yo, **EDA DENISE PALACIOS CARDENAS**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Despenalización del aborto sentimental y la protección a los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **EDA DENISE PALACIOS CARDENAS**



-----  
**Firma del entrevistado**

-----  
EDA DENISE PALACIOS CARDENAS  
Fiscal Adjunta Provincial  
1° Fisc. Prov. Civil y Familia de Carabayllo  
Distrito Fiscal de Lima Norte



GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) : EDA DENISE PALACIOS CARDENAS**  
**Cargo : Fiscal Adjunta Provincial**  
**Institución : Ministerio Público**  
**Fecha : 16 de junio de 2023.**

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

... Si se habla de la despenalización de una conducta se tiene que modificar la diversa normativa sobre el particular, empezando por nuestra Constitución, que tiene como una de sus premisas el respeto a la vida, a continuación, el Código Penal. ....

2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

..... Si, es preciso establecer plazos o tiempos debido a que si no se lo hiciera, dejaría abierta muy riesgosamente el utilizar la despenalización para cuanto pueda favorecer a la persona que se le impute el aborto.....

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

..... Que expresamente se determine como condición la existencia de una denuncia sobre el hecho de violencia ejercida.....

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

EDA DENISE PALACIOS CARDENAS  
Fiscal Adjunta Provincial  
1° Fisc. Prov. Civil y Familia de Carabayllo  
Distrito Fiscal de Lima Norte

..... Derecho a la libertad principalmente.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

.....Deben instaurarse procedimientos interdisciplinarios, pues no solo se trata de dar la solución desde el punto de vista legal, ya que previamente la víctima de violación sexual debería ser asistida por profesional psicólogo para finalmente tomar la decisión sobre ejercer el aborto o no.....


6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

.....Máximo hasta la primeras cuatro semanas, dado la formación evolutiva del concebido, cuando mas tiempo transcurre se va formando en un ser humano con todas las características externas como nos conocemos.....

7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

...Definitivamente no, ya que las victimas no se sienten afectadas, en nuestra realidad no se cuenta con terapias psicológicas efectivas, que la cantidad de usuarios ha sobrepasado la cantidad de recursos humanos y logísticos que se cuenta como Estado.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

  
-----  
EDA DENISE PALACIOS CARDENAS  
Fiscal Adjunta Provincial  
1° Fisc. Prov. Civil y Familia de Carabaylo  
Distrito Fiscal de Lima Norte

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

.....El derecho a la libertad.....

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

.....A la igualdad no, ya que el aborto sentimental tiene sus propias características.....

10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

...En parte, ya que el derecho al libre desarrollo conjuga varios aspectos.....

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

.....A la salud físico o mental de la víctima sí.....

12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

... Considero que ambos derechos son fundamentales, mas porque se trata de dos entidades diferentes e individuales, la ventaja de la persona que lamentablemente ha sufrido de violación es que puede decidir, en cambio el feto o concebido no tiene forma de expresar su voluntad..

-----  
EDA DENISE PALACIOS CARDENAS  
Fiscal Adjunta Provincial  
1° Fisc. Prov. Civil y Familia de Carabayllo  
-----  
-----  
-----

**FIRMA Y SELLO**

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**







GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** ELMER RAUL TENORIO FIGUEROA  
**Cargo :** DEFENSOR PUBLICO PENAL  
**Institución :** MINISTERIO DE JUSTICIA  
**Fecha :** 19-06-2023

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

Considero que la edad de la victima debe ser fundamental; a fin de expresar su libre voluntad de realizar el aborto. En el caso de menores de catorce años no deber ser punible el aborto. Es más, debe ser obligatorio, dado que los menores de edad no pueden expresar su voluntad de manera libre.

2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

El plazo razonable para realizar un aborto debe estar enmarcado en los tres primeros meses, esto teniendo en consideración que muchas veces las víctimas de violación sexual, engaño amoroso, o embarazos no deseados se dan cuenta de que se encuentran embarazadas después pasado algunos meses. En ese sentido el suscrito considera hasta los tres meses debe ser permitido el aborto.

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

El código penal tiene ser mas claro respecto a la despenalización del aborto, tiene que establecer la edad de la víctima, ejemplo en caso de menores de edad víctimas de violación sexual, aquí la menor no puede decidir si abortar o no, en este tipo de situación debería ser obligatorio, aun en contra de la voluntad de los padres, porque mas adelante el que va sufrir las consecuencias es la madre del menor y la menor misma.

En el caso de víctimas de violación sexual de catorce a los dieciocho años, tendría la alternativa de decidir sería la menor, dependiendo de sus condiciones socio económicas; teniendo en consideración que hasta los tres meses sería despenalizado.

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

El artículo 2 inciso primero de la Constitución Política del Perú nos dice que toda persona tiene derecho a la vida. En este sentido una mujer víctima de violación sexual, como podría traer al mundo un hijo no deseado, un hijo de violador, como podría vivir en paz y en tranquilidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?  
A fin de acreditar que una mujer ha sido víctima de violación sexual, inmediatamente una entrevista en cámara gesell y la certificación del médico legista bastarían para ser atendidas a fin de terminar con el embarazo.
6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué?  
Argumentar

El plazo legal que debería establecerse sería de tres meses como máximo, como había mencionado líneas arriba, porque hay muchas víctimas de embarazo que guardan silencio, desconocen que se encuentran embarazadas, hasta que de pronto toman conocimiento ya cuando han pasado dos o tres meses. Excepcionalmente se podría hasta incluso aceptar hasta los nueve meses.

7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

Ninguno de los arriba mencionados se preocupa por el bienestar de las víctimas de violación sexual, no hay atenciones especializadas, centros de ayuda psicológica. A fin de ser atendidas tienen que sacar citas, movilizarse a lugares distintos de donde viven, resultando tedioso el tratamiento, motivo por el cual la mayoría por no decir todos desisten del tan ansiado tratamiento.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

El derecho fundamental a la vida, la identidad, integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar.

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Efectivamente, la víctima de violación sexual no estaba destinada a ser ultrajada sexualmente y por ende salir embarazada de un acto violento y funesto, por lo tanto, se debe resarcir el daño causado por la sociedad, este hecho debe ser reparado por las entidades del gobierno. La víctima de Violación sexual al igual de todas las demás personas tiene derecho a tener una vida libre, de hacer de su vida algo valioso, no puede quedar sesgada con el pasado funesto toda una vida.

10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

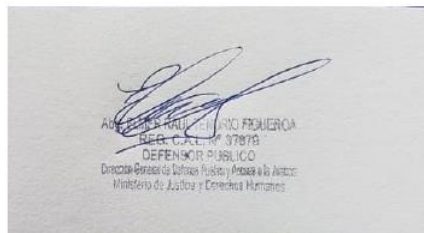
Efectivamente, pongamos el ejemplo de una menor de edad embarazada, en etapa escolar, sino permitimos el aborto, como va ir estudiar, quien se va hacer cargo del bebe, quien va cubrir los gastos de manutención, el Estado?? Como se va desarrollar con una enorme carga a su temprana edad???

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

El derecho a la salud definitivamente, todo embarazo tiene sus riesgos, mas aun cuando no estas preparada o en el caso de menores de edad, va perjudicar grandemente su desarrollo físico, emocional e intelectual.

**12.** En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

En feto en víctimas de violación sexual, el suscrito considera que se ha implantado, gestado de un acto ilícito, de un acto prohibido por la ley, por lo tanto, el feto no podría tener derecho alguno.



ADRIANA RAÚL FERRER  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Proceso de Juicio  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**



## **ANEXO 2 - GUIA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** Johann José López  
**Cipriano Cargo :** ABOGADO

**Institución :** Ministerio  
**Publico Fecha :** 23/06/202

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?
  - Debería haber una causa debidamente justificada.
  - Plazos decisivos en la práctica del aborto a las mujeres víctimas de violación sexual.
2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

Si, el plazo establecido para la despenalización del aborto debería ser hasta los 4 meses, ya que la gestante estaría en un riesgo alto para dicha intervención.

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

Se debería exonerar la pena en los casos de aborto sentimental hasta los 4 meses de gestación.

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

Ello bajo el derecho de libre desarrollo y bienestar, toda vez que estropea el proyecto de vida de la mujer víctima de violación sexual.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

Se debe trabajar en virtud a la debida diligencia, debiendo ser de carácter netamente reservado.

El procedimiento debe ser de competencia del juzgado de familia en la que la solicitante debe requerirlo con los elementos que justifican la causa, respetando los plazos establecidos por ley, siendo éstos valorados por el juez mismo que resolverá con la aprobación o el rechazo a lo requerido por la solicitante.

6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

El plazo legal establecido para la despenalización del aborto debería ser hasta los 4 meses, ya que la gestante estaría en alto riesgo para dicha intervención.

7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

No, siendo que los operadores de justicia del Ministerio de la Mujer pese a tener una guía de evaluación psicológica para el debido apoyo a las mujeres víctimas de violación sexual, no los aplican de manera adecuada a las mujeres gestantes víctimas de violación sexual, esto conllevando a que las mujeres víctimas no puedan superar sus miedos, ahora el Ministerio de Salud no cuenta con las condiciones adecuadas para poder asistir a las víctimas a practicarse el aborto, por tal motivo muchas de estas concurren a lugares clandestinos a practicarse el aborto poniendo en riesgo su vida.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

Las mujeres gozan de un derecho, la cual se basa en una serie de derechos como son el de la igualdad y no discriminación, derecho a la libertad de pensamiento y derecho a la vida.

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Si, ya que la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, sobre las decisiones productivas, especialmente comprendiendo que hasta la fecha dicha igualdad no se está considerando, toda vez que la mujer está obligada a llevar una gestación a cualquier costo.

10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Si, siendo que al no despenalizar el aborto sentimental que en casos de violación se está vulnerando la integridad y dignidad de la mujer, ya que el derecho al libre desarrollo es un derecho humano fundamental con la finalidad de brindar una protección integral de la persona.

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Si, por qué el derecho a la salud de toda persona es un derecho fundamental, en este caso vulnera este derecho ya que toda mujer víctima de violación sexual, sufre un daño físico y psicológico, ocasionando un daño emocional en la mujer, siendo que en Perú solo está permitido cuando la vida o la salud de la mujer está en riesgo.

12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

El derecho que nadie debería ser víctima de violencia moral, física y psíquica, así como sometidos a torturar y tratos humillantes; puesto que al someter a la mujer en concebir un hijo producto de una violación, causaría un daño psicológico de por vida a ésta, puesto que el padre del concebido sería el agresor sexual de la víctima; por otro lado, es altamente probable que el menor concebido producto de una violación, sería víctima agresiones física y psicológicas, así como abandono, maltrato infantil y explotación por parte de la madre, debido a que éste le recordaría episodios trágicos en la vida de la mujer víctima de violación sexual



-----  
**JOHANN J. LOPEZ CIPRIANO**  
**ABOGADO**  
**CAL N° 89169**



## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Zoilita Meleyla Oyarce Rojas, al teléfono 923 968 872 o correo electrónico [oyarce1997@gmail.com](mailto:oyarce1997@gmail.com)

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



.....  
**ZOILITA MELEYLA OYARCE ROJAS**

**DNI N°71621104**



GUIA DE ENTREVISTA

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:** Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos fundamentales en mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

**Entrevistado(a) :** Yann Veheye Asalde  
**Cargo :** Abogado  
**Institución :** Independiente  
**Fecha :** 20 de junio de 2023

**DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL**

**Objetivo General:** Determinar los fundamentos jurídicos que permiten la despenalización del aborto sentimental garantizando la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

1. En base a su experiencia ¿Para la despenalización del aborto que sistemas deberían adaptarse dentro de la legislación peruana?

*Debería adaptarse un sistema mixto que convinga el modelo de plazos y el modelo de indicaciones.*

2. En base a su experiencia ¿Crees usted, que es pertinente establecer un sistema de plazos para la despenalización del aborto? ¿Por qué?

*Si es pertinente porque las políticas criminales deben estar en concordancia con la percepción médica respecto a la condición humana que tiene el embrión y a la viabilidad de la vida humana.*

3. En base a su experiencia ¿Qué condiciones o indicaciones, debería modificarse en el código penal al despenalizarse el aborto sentimental? ¿Por qué?

Establecerse textualmente que los hechos de violación sexual hayan sido denunciados inmediatamente dentro de los supuestos de flagrancia por lo que el aborto se realice dentro del plazo acordado por la legislación (Modelo de Razos) en el marco de una investigación preliminar por parte del Ministerio Público.

4. En base a su experiencia ¿Bajo qué fundamentos constitucionales se busca la protección de los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violación sexual al despenalizar el aborto sentimental?

La protección de la integridad física y psíquica de la femina en armonía con su dignidad, que reconoce el ejercicio pleno de su derecho al libre y autónomo desarrollo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer los procedimientos que permitan la despenalización del aborto sentimental en el marco de la protección de los derechos fundamentales en las mujeres víctimas de violación sexual, Lima Norte 2022.

5. En su opinión ¿Que procedimientos deben instaurarse al despenalizar el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual en el marco de la protección de los derechos fundamentales?

Considero que podrían instaurarse procedimientos extra e infra penales a cargo del Ministerio de la Mujer a través de sus CEM, con el Ministerio Público con el apoyo de la PNP con fines de brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico de la víctima, medidas que, al segundo, consista en medidas de protección de la víctima denunciante la que incluye la guarda de paradero, entre otros.

6. En su opinión ¿Cuál sería el plazo legal para que las mujeres víctimas de violación sexual puedan acceder a practicarse el aborto? ¿Por qué? Argumentar

Desde el momento en que clínicamente se accede al estado de gestación hasta antes de la voltereta sencilla de eubaxato porque es el plazo en el que se conoce la viabilidad del feto.

- .....  
 .....  
 .....  
 7. En su opinión ¿Cree usted que el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud actúa de manera eficiente y cuentan con las condiciones necesarias al momento de brindar apoyo psicológico a mujeres gestantes víctimas de violación sexual?

Creo que el Ministerio de la Mujer actúa de manera eficiente en los casos que son reportados a su competencia, mientras que el Ministerio de Salud hace lo propio al respecto de sus competencias pero los adicionales al respecto de brindar apoyo psicológico a las víctimas que sufran de violencia sexual y gestación involuntaria no puede de otro en medio de los casos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar qué derechos son vulnerados en las mujeres víctimas de violación sexual, al no despenalizar el aborto sentimental, Lima Norte 2022.

8. En su opinión ¿qué derechos se estarían vulnerando al no despenalizarse el aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual?

La no despenalización del aborto sentimental en mujeres víctimas de violación sexual vulnera la vulneración de diversos derechos como: sexuales y físicos, autor de gran vulneración de derechos fundamentales entre los que se encuentran el derecho a la vida y a la salud en el marco de algunos de derechos a la igualdad, en el que no se reconoce el derecho a la autodeterminación de la reproducción.

9. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al no despenalizarse el aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

La vulneración de derechos como el derecho a la igualdad debe ser analizado y sometido a un test de ponderación caso por caso y no tenerlo de una manera mecánica a la igualdad por que ello viola la dignidad y el principio de algunas cosas penalizadas en algunas leyes y no consentidas; así como, la gestación no deseada.

10. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Definitivamente porque la autodeterminación libre y voluntaria de la gestación es un derecho inherente a la mujer y como tal debe ser respetado. La afectación sexual no solo produce un daño sino a través de acciones positivas por parte de...

11. En base a su experiencia, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la salud al no despenalizarse en aborto sentimental en casos de violación sexual? ¿Por qué? Explicar

Definitivamente el derecho a la salud en el ámbito psicológico se ve vulnerado en los casos que culturalmente no se respeta la autonomía de la mujer y se presiona el aborto con el discurso social o la vergüenza por el caso. En los demás casos, la salud física de la gestante y del concebido está afectada por factores externos, pero opinión médica.

12. En cuanto a la Ponderación de Derechos ¿Qué Derecho considera Usted que prevalecería sobre el derecho a la vida del feto, al practicarse el aborto las mujeres víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

El o los derechos que prevalecerían sobre el derecho a la vida del feto dependerá de las circunstancias que rodean a cada femina y las circunstancias de los que desarrolla el feto, de los derechos por lo que la ponderación debe darse en cada caso y de el objeto de un procedimiento o proceso legal.

  
Yann Verónica Asalú  
ABOGADO  
Reg. CAL N° 88337

FIRMA Y SELLO